

Con Ciencia FISCAL.



anafinet

Oráculo de Delfos
Juan Gabriel Muñoz López

Las nuevas visitas domiciliarias del
SAT por presunción de comprobantes
fiscales falsos
Tatiana Madrid Marco

La nueva facultad de
comprobación del SAT
Juan Alberto Rentería Almada

27a edición / Año 5
Órgano de Difusión Institucional de la
Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.

Directorio anafinet

COMITE DIRECTIVO NACIONAL

Rafael Neftalí Ángeles Delgado
Presidente

Juan Arturo Rivera Figueroa
Vicepresidente

Martha Alejandra Coello Colmenares
Secretaria

Jorge Alberto Pérez Canul
Tesorero

Mario Eric Anaya Arteaga
Coordinador de Representaciones

José de Jesús Cabellos Caballero
Coordinador de Síndicos Nacional

Raúl Leal Narváez
Coordinador de Membresía

Francisco Gerardo Ibarra Real
Auditor

JUNTA DE HONOR
José Luis Leal Martínez
Presidente

José Octavio Ávila Chaurand
Juan Carlos Gómez Sánchez
José de Jesús Cabellos Caballero
José de Jesús Pérez Lara

COMISIÓN FISCAL

Juan Carlos Gómez Sánchez
Presidente

José de Jesús Ceballos Caballero
Francisco Julián Boasono Ríos

Juan Gabriel Muñoz López

José Octavio Ávila Chaurand

Adalberto Rubio Ozuna

Alain Gomez Monterrosas

Tatiana Madrid Marco

Jesús Casteleiro Caballero

Mario Erick Anaya Arteaga

Juan Alberto Rentería Almada

Rafael Ángeles Delgado

Francisco Ibarra Real

Tomás Cisneros Medina

SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE

Marcial Carrasco A.	Cd. Juárez, Chih
José de Jesús Ceballos C.	Hermosillo, Son.
Mayra Gallegos M.	Morelia, Mich.
María Isabel García Z.	Pachuca, Hgo.
Alberto Tea C.	Reynosa, Tamps.
Martha Alejandra Coello C.	Tuxtla, Chi.

Contacto institucional para recibir planteamientos y propuestas: sindicos@anafinet.mx

CON-CIENCIA FISCAL es una revista bimestral de información fiscal, publicada, distribuida y editada por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C., con domicilio en Av. Revolucion No. 3804, Piso 8, Of. 809, Col. Torremolinos, Monterrey, N. L. C.P. 64850 Correo electrónico afiliacion@anafinet.mx

Los artículos incluidos representan la opinión personal de sus Autores, la cual no necesariamente tiene que coincidir con la de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTA NET, A.C. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio, sin autorización escrita de ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C. Asimismo, la labor autoral desarrollada en la revista, se efectuó aplicando la interpretación profesional de cada Colaborador y/o Autor, con respecto a las disposiciones legales relativas. No obstante, dicha interpretación podría discrepar de la opinión de las autoridades fiscales, laborales, tribunales o cualquiera otra persona. Por tal razón, no existe responsabilidad alguna respecto a la adopción de alguna recomendación o criterio propuesto en nuestra revista por parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET A.C., la de sus Editores, Colaboradores, Autores, Comité Directivo Nacional y Comités Técnicos que participen en ella. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en CON-CIENCIA FISCAL, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Editorial

Iniciamos el año con entusiasmo y visión de futuro. Esta Edición 27 de Conciencia Fiscal marca el arranque de un nuevo ciclo para nuestra comunidad y se presenta en un contexto de renovación institucional, actividad académica y fortalecimiento gremial.

El día 24 de enero ANAFINET celebró su Asamblea de Socios en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, un encuentro que reafirmó la unidad que distingue a nuestra asociación. En ese marco, se llevó a cabo la toma de protesta del Comité Directivo Nacional 2026–2027, dando inicio formal a una nueva etapa de trabajo, liderazgo y compromiso con los socios en todo el país.

Asimismo, el viernes 23 de enero se realizó el Primer Congreso Fiscal en Tuxtla Gutiérrez, un espacio de análisis técnico y diálogo profesional que reflejó el interés creciente por la actualización permanente y la construcción de conocimiento fiscal con enfoque práctico y regional. Este congreso confirma que ANAFINET sigue avanzando en su misión de acercar capacitación de calidad a cada rincón del país.

Esta primera revista del año también es una invitación abierta a nuestra XXII Convención Nacional ANAFINET, que se llevará a cabo en Tampico, Tamaulipas, los días 22, 23 y 24 de octubre de 2026. Será un punto de encuentro imprescindible para el intercambio de ideas, la actualización profesional y la convivencia que fortalece los lazos de nuestra comunidad fiscalista.

Finalmente, ponemos en manos de nuestros lectores una edición que reúne artículos de gran nivel técnico y reflexivo, elaborados por colaboradores comprometidos con el análisis serio, crítico y oportuno de la materia fiscal. Cada texto es muestra del talento y la diversidad de enfoques que enriquecen a Conciencia Fiscal.

Que esta edición sea el inicio de un año productivo, de aprendizaje constante y de trabajo colaborativo. Gracias por seguir construyendo, junto con ANAFINET, una comunidad informada, participativa y con auténtica conciencia fiscal.



José de Jesús Ceballos Caballero
Editor de Conciencia Fiscal

Carta del Presidente

Un compromiso con la Ciencia y la Conciencia

Estimados colegas, amigos y aliados de la comunidad ANAFINET:

Es para mí un honor dirigirme a ustedes por primera vez desde estas páginas como Presidente del Comité Directivo Nacional. Iniciamos este 2026 con el corazón y la mente puestos en la trascendencia de nuestra labor, tras haber vivido una jornada memorable el pasado 24 de enero en la mística y colonial San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

En este encuentro, donde tuvimos el privilegio de tomar protesta junto a los integrantes del Comité Directivo Nacional y ratificar a nuestros valiosos representantes estatales y locales, no solo renovamos cargos; renovamos nuestra promesa con la profesión. San Cristóbal, con su mezcla de tradición y fuerza, fue el escenario perfecto para recordar que nuestra asociación es, ante todo, una gran familia extendida por todo México.

Nuestra revista, **ConCiencia Fiscal**, inicia este año reafirmando el propósito que le da nombre. Por un lado, la **Ciencia**, que nos exige el rigor técnico, la actualización incesante y el dominio de una materia tributaria cada vez más compleja y digitalizada. Por el otro, la **Conciencia**, ese llamado ético y humano que nos recuerda que detrás de cada cifra, de cada declaración y de cada estrategia, hay personas, familias y empresas que confían en nuestra integridad.

Durante esta gestión que hoy comienza, nos hemos trazado ejes estratégicos claros:

1. **Fortalecer la excelencia técnica** a través de una capacitación que no solo informe, sino que transforme.
2. **Humanizar nuestra labor**, velando por el bienestar y el desarrollo integral de cada asociado.
3. **Consolidar nuestra presencia nacional**, apoyándonos en la fuerza de nuestras representaciones estatales y locales, consolidando el programa de síndicos del contribuyente ante el SAT y procuradores empresariales ante el IMSS para que ningún fiscalista camine solo.

Los invito a leer este número con la mirada puesta en el futuro. Los retos fiscales que nos presenta el 2026 son mayúsculos, pero la capacidad de resiliencia y la fraternidad de **ANAFINET** lo son aún más. Agradezco profundamente la confianza depositada en un servidor y en el equipo que me acompaña. Los invito a que sigamos construyendo, con ciencia y con conciencia, el prestigio de nuestra amada profesión.

¡Bienvenidos a una nueva etapa de éxito compartido!



Lic. Rafael Neftalí Angeles Delgado
Presidente de ANAFINET

TAMPICO

22, 23 Y 24
OCTUBRE



ANAFINET
CONVENCIÓN
ANUAL
TAMAULIPAS 2026

Contenido

- 7** **Oráculo de Delfos**
Juan Gabriel Muñoz López
- 13** **Las nuevas visitas domiciliarias del SAT por presunción de comprobantes fiscales falsos**
Tatiana Madrid Marco
- 18** **La nueva facultad de comprobación del SAT**
Juan Alberto Rentería Almada
- 24** **Cuidado con los comprobantes falsos**
Francisco Julián Boasono Ríos
- 29** **No es un perdón, es la aplicación de ley**
Juan Carlos Gómez Sánchez
- 38** **Declaración de la Prima de Grado de Riesgo ante el IMSS**
Mario Eric Anaya Arteaga
- 44** **¿Cómo pueden usarse los Derechos del Contribuyente?**
Walfred Alexander Corado Contreras
- 50** **Mamá contadora: números, familia y poder laboral**
Brissa María Carrasco Manjarrez
- 54** **REPSE**
Jorge Alberto Pérez Canul
- 59** **Síndicos del Contribuyente**
- 62** **Eventos Anafinet**

Oráculo de Delfos



Juan Gabriel Muñoz López

Conócete a ti mismo...

Más allá del misticismo, Delfos se convirtió en la autoridad máxima de la Hélade. No se fundaba una colonia en el Mediterráneo, ni se declaraba una guerra, ni se promulgaba una ley de importancia sin consultar la voluntad de Apolo. Las respuestas, conocidas como *lohos* (*oblicuas*), obligaban al consultante a un ejercicio de interpretación crítica. Recordamos el caso de Creso, rey de Lidia, a quien se le dijo que si cruzaba el río Halis "destruiría un gran imperio". Lo hizo, pero el imperio que cayó fue el suyo.

A la entrada del templo, dos sentencias jurídicas y morales recibían al visitante: *Gnothi Seauton* ("Conócete a ti mismo") y *Meden Agan* ("Nada en exceso").

En un lugar de la República

Han transcurrido 2.30 horas. Temas fiscales van y vienen al crisol, donde únicamente, los que perseveran en la atención e interés, son forjados en el fuego intenso del conocimiento. No es fácil, salva parte del cuerpo tiene medida la duración de atención: 1 hora máximo, después, arcos y trazos corporales dignos del más brillante pintor, designan el destino del intelecto: el reinicio de la memoria de corto plazo. 30 minutos de receso salvan el honor del neófito o experto de la materia tributaria, total, en ese *lapsus* de descanso, es momento de preguntar o hacer presencia plena ante el disertante.

- Oiga ("conta", "lic", "abogado", "profe"), tengo una "preguntita" ...

Fila interminable, dudas que en cada avance de tema se asignó el momento adecuado y preciso para ello. Reflexión interna: ¿habrá terminado su timbre de nómina en el momento de la explicación? ¿Dormía mientras mantenía la cámara del equipo de cómputo apagada para evitar ser sorprendido? ¿Su jefe inmediato, la novia, el novio, los frijoles en la estufa, fueron el pretexto ideal para desconectarse del evento de capacitación?

Por fin, cierre del evento en ambas modalidades, ¿Cuál fue la inteligencia empleada por el participante para adquirir conocimiento? Mario Alonso Puig¹ en su bagaje científico, establece 9 variantes de inteligencia en la adquisición del conocimiento:

1. Lingüística: Habilidad para el lenguaje, la oratoria y la escritura.

2. Lógica-Matemática: Capacidad de razonamiento secuencial y resolución de problemas.

3. Visual-Espacial: Capacidad de visualizar conceptos y orientarse en el espacio.

4. Kinestésica: Dominio del cuerpo y el movimiento (atletas, cirujanos).

5. Musical: Sensibilidad ante el ritmo, el tono y la melodía.

6. Interpersonal: Capacidad de conectar y empatizar con los demás.

[1] Actualmente, el Dr. Puig es uno de los conferenciantes más influyentes en lengua hispana. Ha dejado el ejercicio de la cirugía para dedicarse a la investigación de la inteligencia humana, el liderazgo emocional y la gestión del estrés. Es miembro de la Academia de Ciencias de Nueva York y colabora con diversas instituciones académicas y empresariales a nivel mundial. <https://www.youtube.com/watch?v=O16yxQN1SkM>

7. Intrapersonal: Conocimiento profundo de uno mismo y gestión emocional.

8. Naturalista: Conexión y entendimiento del entorno natural.

9. Trascendental / Existencial; La clave del Dr. Puig: Capacidad de ver un propósito y sentido a la vida.

Norma DPC aludida: "Enciendan sus cámaras los que participan de la sesión virtual", silencio reinante, ni *Clarice Starling* sufrió tanto con el *Dr. Lecter*. -El ponente está a la orden con sus dudas al respecto del avance del tema". Nuevamente el **cero absoluto** hace gala de presencia en la relación interpersonal social.

Momento de la venganza

Avisos parroquiales, aplauso tibio, eufórico, risas de alegría ¿por terminación del curso o por el chiste a costa del ponente? Pocos, pero resueltos, extienden la mano en agradecimiento. Nueva fila de atención personalizada, 5 dudas al hilo de consultoría que nada versó sobre el tema. Nunca mejor dicho el refrán popular: "La **costumbre** termina por hacer ley" y "debe atendernos" no importa sus 5 horas continuas de agotamiento físico y mental. Entrega del reconocimiento, ¡Otra raya al tigre y foto "pál feis"!

En el eco del ludus intelectual, donde los gladiadores "miden espadas", los que aguardaron en la sombra, reciben el tan ansiado recurso de argumentación y técnica oratoria que nunca ejercieron en las 5 horas previas: El cuestionario de evaluación. ¿Pulgar arriba o abajo? Es tan veleidoso el humor del Emperador en turno, pero su veredicto trasciende, aún y cuando el sacrificio del gladiador haya demostrado su valía en la arena.

Conócete a ti mismo. *Delfos, Grecia antigua*

Formato de evaluación: "Por favor apoya con tu crítica constructiva al momento de evaluar": 10 Genial, 9 muy bien, 8 bien, 7 la faltó, 6 ¿Dominio del tema del ponente? Respuesta: 6 "Yo vine al curso de análisis de la Miscelánea fiscal y no expuso las 666 páginas publicadas en el DOF, solo analizó 100 reglas y además lo hizo desde una óptica jurídica" ...

"Tiene sus ideas muy arraigadas, nada lo hace cambiar" ... *Interesante...* algunas reglas de carácter general admitieron debate y reencauzamiento de ideas. Por cierto, se denomina polémica argumental y conceso de ideas al final.

Acervo cultural de cortesía: *Convicción y arraigo son diametralmente*: Sinónimos o afines de «convicción» convencimiento, persuasión, creencia, ideal, principio, ideología, fe.²

"Mal por el Organismo colegiado", falta de seriedad de evento, se hicieron bromas en el mismo, le resta mérito al expositor...". Dato histórico, el capitán del *Titánic*, sólo percibió la punta del Iceberg y lo desestimó, la verdadera potencia radicaba debajo de la línea de flotación del coloso". Las bromas son directamente proporcionales a la carga intelectual de las sesiones de cultura tributaria o como dicen los abuelos: La válvula de escape de la olla de presión hace gala de sus atributos en el momento del hervor.

Reflexión final

El **Oráculo de Delfos** no era un destino para obtener respuestas fáciles, sino un espejo para confrontar la propia capacidad de entendimiento. Al final de la jornada, cuando el eco de la polémica argumental se desvanece y solo queda el frío veredicto de un cuestionario La verdadera responsabilidad social del gremio no radica en la capacidad de memorizar las 666 páginas de la Miscelánea Fiscal, sino en la **introspección** necesaria para transformar el conocimiento en un servicio ético y humano.

Quien enciende su cámara y participa plenamente, no lo hace por mandato de una norma DPC, sino porque ha comprendido que ser 'torero' en el ruedo fiscal exige una presencia del ser que trasciende el simple traje de luces. Solo a través de este 'conócete a ti mismo' dejaremos de mirar los toros desde la barrera para convertirnos en los arquitectos de un sistema tributario más justo y consciente.", debemos preguntarnos: ¿Estamos alimentando solo la inteligencia lógica-matemática para cumplir con la norma, o estamos cultivando la **Inteligencia Trascendental** que nos permite ver un propósito superior en nuestra profesión?

El oráculo de Delfos pone al individuo en su nivel exacto: Desde la ignorancia de su ser o desde el crecimiento de su introspección. ¿Desde qué óptica te calificas?

Muy atentamente

CPC, MI y Dr. Juan Gabriel Muñoz López Consultor Tributario y Conferencista



**CPC por el IMCP en julio 2005
Máster en impuestos por la Universidad de Guadalajara en
2002**

**Dr. En fiscal por parte de la Universidad Contemporánea de
las Américas UNICLA en febrero 2023
Ex presidente comisión de cursos CCPG en 2011
Socio y miembro de la comisión fiscal de ANAFINET
Experiencia de 9 años en firmas de consultoría en
Guadalajara**

**Catedrático de impuestos a nivel posgrado en la Universidad
del Valle de Atemajac UNIVA**

**Expositor de temas fiscales a nivel nacional
Escritor de artículos fiscales en Capfiscal la revista,
www.fiscalito.com, Con-ciencia fiscal, Revista Jurídica-
contable**

**Creador del grupo de Facebook #reto1libroporsemana para
fomentar la cultura de la lectura a nivel nacional
Video conferencista**

**Autor de artículos fiscales para la revista puntos finos de
Thomson Reuters desde sep 2022**



Ceballos Caballero & Asociados, S.C.

CONTADORES PUBLICOS & CONSULTORES

*Tu aliado en el cumplimiento con visión estratégica
más que asesores somos parte de tu crecimiento*

Consolida tu empresa con asesoría integral en:

Contabilidad | Impuestos | Fiscal
Financiera | Corporativa | Defensa Fiscal
Gobierno Corporativo | Compliance Tributario

Hermosillo, Sonora

📞 662 343 0067
📞 662 214 6500 / 662 215 7741
✉️ contacto@ceballoscaballero.com

Presencia nacional a través de nuestras firmas asociadas:

BC/ Nuevo León / Tamaulipas/ San Luis Potosí / Jalisco/ Veracruz/ CDMX/
Quintana Roo/ Oaxaca/ Querétaro/ Chiapas

Las nuevas visitas domiciliarias del SAT por presunción de comprobantes fiscales falsos: Un cambio de paradigma en la fiscalización mexicana

A photograph of a man in a dark suit and white shirt, seen from the side and slightly from behind, knocking on a dark wooden door with his right hand. The door has a silver handle and a small rectangular window with a metal frame. The background is slightly blurred, showing a wall with a pattern of small, colorful squares.

Tatiana Madrid Marco

El sistema de fiscalización en México está experimentando una transformación significativa. La incorporación del artículo 49 Bis al Código Fiscal de la Federación establece un modelo de verificación directa e inmediata, con consecuencias relevantes ante la presunción de emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet falsos. Este cambio no representa simplemente una modificación técnica ni una facultad secundaria, sino que constituye un procedimiento independiente que redefine la dinámica entre la autoridad fiscal y los contribuyentes. En consecuencia, el cumplimiento tributario, especialmente el preventivo, adquiere un papel central en la estrategia de defensa.

La fiscalización deja de ser, en este contexto, un ejercicio predominantemente documental y diferido en el tiempo. A partir de esta reforma, la autoridad actúa *in situ*, recaba evidencia tecnológica y adopta medidas cautelares que impactan de forma directa la operación del contribuyente, incluso antes de que exista una resolución definitiva. El mensaje es claro: la presunción administrativa adquiere una fuerza operativa sin precedentes.

El artículo 49 Bis, en relación con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, inciso g), del mismo Código, establece un procedimiento específico para verificar, a través de visitas domiciliarias, el cumplimiento material de los CFDI emitidos por un contribuyente conforme a los requisitos señalados en el artículo 29-A, fracción IX. La innovación radica no en la verificación como tal, sino en la modalidad y momento en que esta se lleva a cabo.

A diferencia de otros procedimientos de fiscalización, aquí la autoridad no espera a que el contribuyente explique o aclare de manera previa. La presunción de falsedad es suficiente para ordenar una visita domiciliaria y, de manera simultánea, suspender la emisión de comprobantes fiscales. Esta suspensión opera desde la entrega o notificación de la orden y se mantiene hasta la emisión de la resolución correspondiente, sin que resulte aplicable el régimen general del artículo 17-H Bis.

Desde una perspectiva operativa, el contribuyente experimenta una repercusión directa en su capacidad de emisión de facturas, lo cual afecta tanto su flujo operativo como financiero. En este contexto, los procesos de fiscalización adquieren relevancia como instrumentos efectivos de control, más allá de constituir simples procedimientos de revisión.

Cabe destacar que uno de los elementos más significativos del artículo 49 Bis radica en la amplitud de los lugares sujetos a la práctica de la diligencia. Dicha visita no se restringe exclusivamente al domicilio fiscal registrado, sino que puede efectuarse en establecimientos, sucursales, oficinas, bodegas, almacenes, locales comerciales e incluso en puestos fijos o semifijos situados en la vía pública. Asimismo, la autoridad está facultada para constituirse en cualquier sitio donde se realicen actividades o se presten servicios respaldados por los CFDI emitidos.

El presente diseño normativo evidencia un propósito definido: contrastar la información fiscal con la actividad operativa real. La conciliación documental resulta insuficiente; las autoridades ahora buscan constatar la existencia efectiva de la actividad económica, así como su congruencia y sustancia. En este contexto, el enfoque tradicional basado únicamente en el cumplimiento formal resulta superado.

En relación con lo anterior, resulta importante señalar que el procedimiento establecido en el artículo 49 Bis otorga a los visitadores la facultad explícita de iniciar la toma de fotografías, así como grabaciones de audio o video, desde el momento en que se presentan en el lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia. La autoridad comunica al visitado que la actuación será registrada mediante herramientas tecnológicas, incorporando dicha evidencia al expediente correspondiente.

En adición a lo previamente expuesto, el legislador contempló supuestos en los que la diligencia de visita no pueda efectuarse en un primer intento, ya sea debido a la inexistencia del domicilio, la falta de correspondencia con el contribuyente, la ausencia de personas que atiendan a los visitadores o la obstrucción de la actuación. En tales circunstancias, se procederá a levantar un acta circunstanciada y la orden será notificada mediante buzón tributario o por estrados.

Es importante considerar que el procedimiento no se detiene, la autoridad deberá constituirse nuevamente en el lugar en el que se practicará la visita dentro de los tres días hábiles siguientes y, si el impedimento persiste, puede emitir la resolución que determina la emisión de CFDI falsos sin necesidad de trámite adicional, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.

Ahora bien, durante la visita domiciliaria se levantará acta circunstanciada en la que se consignarán los hechos conocidos por los visitadores y las irregularidades detectadas. El contribuyente contará con un plazo de solo cinco días hábiles para ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga, con la finalidad de desvirtuar la presunción de falsedad.

Es importante subrayar que el estándar de prueba es especialmente riguroso: las evidencias deben estar vinculadas de manera directa al propósito de la visita, carecer de fines dilatorios, haber sido obtenidas legalmente y no haber sido previamente declaradas nulas. Este esquema exige que la defensa se fundamente en una planeación anticipada y expedientes correctamente formulados, evitando así respuestas reactivas o improvisadas.

Una vez concluido el plazo probatorio, la autoridad dispone de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución. Si el contribuyente logra desvirtuar la presunción, se deja sin efectos la suspensión de la emisión de CFDI. En caso contrario, los comprobantes se consideran falsos con efectos generales, las operaciones amparadas en ellos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno y se aplica la restricción definitiva prevista en el artículo 17-H, fracción XIII.

Este escenario no solo impacta al contribuyente directamente involucrado, sino que genera un efecto expansivo hacia terceros. El nombre y el RFC del contribuyente se publicarán en el portal del SAT y en el Diario Oficial de la Federación, obligando a quienes hayan recibido los CFDI a corregir su situación fiscal mediante declaraciones complementarias.

Cabe destacar que, además del impacto administrativo y operativo para los contribuyentes, resulta relevante lo dispuesto en la fracción XI del artículo 49 Bis, que otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de ejercer acciones penales respecto de actividades vinculadas con comprobantes fiscales falsos, conforme al artículo 113 Bis del Código Fiscal. De este modo, la fiscalización administrativa se conecta directamente con la persecución penal, evidenciando una tendencia hacia la criminalización de determinadas conductas fiscales.

Ante este marco normativo, el cumplimiento preventivo deja de ser un discurso aspiracional para convertirse en una exigencia estructural. En el México actual, cumplir no significa únicamente emitir CFDI correctos desde el punto de vista técnico, sino garantizar que cada operación tenga sustancia económica, coherencia operativa y respaldo documental suficiente para atender una verificación *in situ*.

Por lo tanto, resulta fundamental tener presente que la tradición jurídica establece que, al incrementarse las facultades de fiscalización del Estado, corresponde al contribuyente elevar su nivel de cumplimiento. El artículo 49 Bis refrenda este principio. En el contexto actual, la adopción de medidas preventivas constituye la estrategia más adecuada frente a un modelo de fiscalización caracterizado por una mayor agilidad, incorporación tecnológica y rigor.

En este sentido, el artículo 49 Bis constituye un avance relevante en los procedimientos de fiscalización en México. Las autoridades han superado la simple revisión documental y ahora llevan a cabo verificaciones directas e inmediatas de las operaciones. En este contexto, el cumplimiento preventivo se consolida como un requisito jurídico esencial para proteger la continuidad operativa, la situación fiscal y la reputación empresarial.

En materia fiscal, la experiencia confirma que una planificación adecuada ofrece protección efectiva, mientras que recurrir a medidas improvisadas eleva considerablemente los riesgos. Actualmente, enfrentar estos riesgos puede acarrear consecuencias significativas.

Tatiana Madrid Marco



Durante más de dos décadas ha trabajado en la intersección entre derecho fiscal, regulación y gestión, donde las normas se traducen en decisiones reales y responsabilidades concretas. Su experiencia en los sectores público y privado le ha permitido comprender el sistema fiscal como un ecosistema vivo, en el que cada regla impacta conductas, incentivos y confianza.

Ha participado en procesos de transformación institucional y en el diseño de esquemas de cumplimiento que buscan equilibrio entre legalidad, viabilidad operativa y legitimidad ética. Sostiene una convicción central: el cumplimiento impuesto genera resistencia; el cumplimiento construido genera estabilidad.

Esta visión dio origen a su investigación “Evolución de la justicia tributaria en México: del control coercitivo al cumplimiento colaborativo”, presentada en el Premio Nacional de Investigación Fiscal ANAFINET 2025, donde plantea que la verdadera fortaleza del sistema fiscal no reside en el castigo, sino en la confianza y en reglas claras que se sostengan en el tiempo.

La nueva facultad de comprobación del SAT



Juan Alberto Rentería Almada

Visitas domiciliarias por comprobantes fiscales falsos: nueva facultad de comprobación de la autoridad fiscal

Las pasadas Reformas al Código Fiscal de la Federación incorporan una nueva facultad de comprobación consistente en la visita domiciliaria para verificar la emisión de comprobantes fiscales falsos. Dicha Facultad se encuentra en el artículo 42, fracción V, inciso g) del CFF, y es a dicha facultad a la que nos referiremos en el presente artículo.

Antecedentes normativos

La facturación de operaciones inexistentes ha sido una de las principales problemáticas del sistema tributario mexicano. Como respuesta, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de noviembre de 2025, se modificó el artículo 29-A, fracción IX (el contenido original anterior a la reforma de dicha fracción, pasa a ser ahora la fracción X) del Código Fiscal de la Federación, estableciendo expresamente que, uno de los requisitos de los comprobantes fiscales, los es que deben amparar operaciones reales, existentes o actos jurídicos verdaderos.

Con dicha reforma, un CFDI no sólo debe cumplir requisitos formales, sino también reflejar una operación real. Adicionalmente, en dicha fracción del mismo artículo se agrega el siguiente párrafo:

“Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.”

Luego entonces, se considera comprobante fiscal falso aquel que documenta actos simulados, inexistentes o sin sustancia económica, aun cuando formalmente cumpla con requisitos técnicos.

Exposición de motivos del Ejecutivo Federal

El Ejecutivo Federal señaló que la simulación de operaciones mediante CFDI falsos afecta la recaudación, la equidad tributaria y la competencia económica. Por ello, se dota a la autoridad fiscal de una facultad específica y expedita para verificar la materialidad de las operaciones mediante visitas domiciliarias focalizadas.

Procedimiento de la visita domiciliaria para verificar la emisión de CFDI falsos

El artículo 49-bis del Código Fiscal de la Federación, nos establece como se habrá de llevar a cabo este tipo de visita domiciliaria: La autoridad emite una orden de visita cuando presume la emisión de CFDI falsos, debiendo señalar en dicha orden, los motivos de dicha presunción. Desde la entrega o notificación de dicha orden se suspende la emisión de comprobantes fiscales por parte del contribuyente visitado. Y la misma se mantendrá hasta que se emita la resolución a este procedimiento, violándose con ello la presunción de inocencia.

La visita se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.

Durante la visita se levantan actas, se pueden usar medios tecnológicos (toma de fotografías, grabación de audio o videos), la orden de verificación se entregará indistintamente al contribuyente visitado, su representante legal, al encargado o quien se encuentre al frente del lugar visitado, a quien, en su caso, se le informará que el desarrollo de dicha diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas y con dicha persona se entenderá la visita.

Si fuera el caso de que el domicilio en donde se va a practicar la visita no existe, no corresponde al contribuyente o no se encuentra alguien que atienda a los visitadores, o bien, quienes se encuentren no quieren atender la diligencia o impiden su práctica, los visitadores deberán de levantar un acta en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia.

En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados y dentro de los 3 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal del contribuyente o lugar señalado para llevar a cabo la visita. En caso de subsistir algún impedimento para que los visitadores puedan llevar a cabo la visita, dicha situación se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al del levantamiento del acta, se emitirá la resolución que determine que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, mismas que podrá notificarse por cualquiera de las vías de notificación que establece el artículo 134 del CFF.

De lo anterior se desprende la importancia de mantener actualizado tanto el domicilio fiscal del contribuyente como su buzón tributario, ya que si la autoridad no puede llevar a cabo esta diligencia por no ser este su domicilio fiscal, por no encontrarse nadie en este, o si la persona que se encuentra en el mismo obstaculiza el desarrollo de la visita, la autoridad sin trámite adicional, determinara mediante resolución que dicho contribuyente emite falsos comprobantes fiscales.

Tal y como sucede con las visitas domiciliarias tradicionales, los visitadores, deberán de identificarse ante la persona que atienda la diligencia, requiriéndola para que designe a 2 testigos, si estos no son designados o bien, estos se niegan a aceptar, los visitadores los designara, haciendo constar esta situación en el acta o actas que se levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitadores, en los términos del CFF y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la misma.

La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del CFF, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto habrá de emitir la autoridad fiscal.

Los medios de prueba que se ofrezcan, deberán identificarse y adminicularse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar el contribuyente, considerando lo siguiente:

- Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
- Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
- Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica, o
- Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.

Es el caso que, si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose así por concluida la visita domiciliaria.

Una vez concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:

- Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de estos, o bien;

- Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII del CFF (cancelación del certificado de sello digital).

Este tipo de visita domiciliaria se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.

El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución en la que se determina que emitió falsos comprobantes fiscales, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación (nueva lista negra) dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV del CFF.

Como podemos apreciar, en el caso de los contribuyentes conocidos como EDOS deben revertir el efecto fiscal que le hayan dado a los comprobantes emitidos por los contribuyentes que se encuentren en esta nueva lista negra, y con quienes hayan celebrado operaciones, mediante la presentación de declaraciones complementarias, caso contrario sed les restringirá el uso del CSD, es decir, aquí no podrán dichos EDOS aportar pruebas de que si realizaron operaciones verdaderas o actos jurídicos reales, si no que, en caso de querer hacer esto último, deberán esperar a que primero se les restrinja el uso del CSD y después, al desahogar el procedimiento de aclaración establecido en Código y reglas misceláneas, ahí sí, aportar las pruebas que considere convenientes.

Por último, la SHCP procederá (imperativo) penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Conclusiones y puntos a cuidar

Con esta "visita domiciliaria express" por llamarla de alguna forma, los contribuyentes deben reforzar su control documental, acreditar la materialidad de sus operaciones y aplicar debida diligencia con proveedores. La prevención y la evidencia adecuada son esenciales ante esta nueva facultad de comprobación.

Juan Alberto Rentería Almada

**Contador Público
Licenciado en Derecho
Gerente de la Firma Barrera García Luna y Asociados, S.C.
Socios de la Asociación Nacional de Fiscalista.net
Socio de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos en
redes Sociales, A.C.
Ex Síndico del Contribuyente por la Anafinet ante la entoces
ALSC de Hermosillo
Colaborador en las revistas actualizandome.com y
CapFiscal la Revista**



Cuidado con los Comprobantes Falsos



Francisco Julián Boasono Ríos

Año con año nos encontramos a la espera de las diversas modificaciones fiscales propuestas, así como las que son aprobadas finalmente a través del proceso legislativo; para este ejercicio 2026 se incorporó dentro de la legislación fiscal un concepto denominado "Comprobantes Fiscales Falsos" recordemos que desde hace algunos años las autoridades fiscales han señalado conceptos como Empresas que facturan operaciones Simuladas (EFOS) y empresas que deducen estas Operaciones (EDOS) cuando al momento de emitir los comprobantes fiscales estos contribuyentes cuenten con:

- Activos
- Personal
- Infraestructura
- Capacidad material directa o indirecta para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes
- No encontrarse localizado

Sin embargo, no podían tildarse de falsos los comprobantes por que el concepto como tal no existía antes de esta reforma y por qué se cumplían todos los requisitos formales y técnicos previstos al momento de su emisión lo que complicaba que la propia autoridad no pudiera combatir de forma eficaz estos delitos por deficiencias en el marco jurídico.

Hoy capitalizando la experiencia obtenida de los años anteriores y en aras de que el aparato fiscalizador cuente con más y mejores herramientas para poder alcanzar sus metas recaudatorias así como de inhibir y erradicar ciertas prácticas nocivas llevadas a cabo por los contribuyentes han dado como resultado la posibilidad de que las autoridades cuestionen la validez de un CFDI a través de esta connotación bastando la presunción con base en la información contenida dentro del documento como la generada a través de los algoritmos y controles desarrollados por la autoridad fiscalizadora.

Dentro de los requisitos establecidos que deben de reunir los comprobantes fiscales digitales al momento de ser emitidos por los contribuyentes contenidos en los artículos 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación se llevó a cabo una modificación en este último artículo a través de la reforma de su fracción IX que hoy en día señala que los CFDI deben de:

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

Esta modificación no es menor ya no es suficiente que el comprobante fiscal este soportado con un contrato o se tenga la evidencia del pago del mismo hoy ante cualquier cuestionamiento habrá que demostrar que la operación realmente existió y fue llevada a cabo además de corresponder a un acto jurídico valido recordando que en el campo del derecho este concepto es una acción llevada a cabo de forma voluntaria y de manera consciente que puede crear modificar o transferir derechos y obligaciones redefiniéndose así el concepto de materialidad que deben de contener las operaciones llevadas a cabo por los contribuyentes más su intrínseca relación con la razón de negocios ya que si lo único que se busca es un beneficio fiscal la operación podría ser catalogada como falsa.

Bajo esta tesitura corresponderá a los contribuyentes es revisar si todas las operaciones llevadas a cabo tienen una razón de ser natural y propia relacionada con la operación del negocio más todos los comprobantes desarrollados e insertos dentro de los controles internos que justifican y validan lo que los documentos tratan de amparar pudiendo haber correos, cotizaciones, reportes, actas de entrega y recepción, controles de inventarios, fotografías adendas, contra recibos etcétera que se aplique de forma normal y cotidiana al interior de las organizaciones más justificaciones técnicas y operativas de por que se celebró tal o cual operación con uno u otro proveedor pudiendo ser el precio la calidad, ubicación, condiciones de pago, tiempos de entrega, financiamiento u algún otro aspecto de índole cuantitativa y no solo el de mermar las utilidades y contribuciones que se deben de cubrir.

Aunado a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 29-A referido anteriormente la reforma para este ejercicio trajo consigo un procedimiento que debe seguir la autoridad tributaria al considerar que un comprobante fiscal por internet es falso sustentándose en el artículo 49 Bis de este Código por lo que al llevar a cabo la visita domiciliaria como parte de sus facultades de comprobación se deberá indicar el motivo por el que la autoridad considera como falso el o los comprobantes referidos además de ordenar suspender la emisión de los mismos a través de la restricción del CSD hasta la emisión de la resolución a este procedimiento lo cual sin lugar a dudas presionara y podría llegar a asfixiar a los contribuyentes que enfrenten este supuesto ya que solo se les otorgaran de acuerdo a este procedimiento un lapso de 5 días para que pueda ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes y manifestar lo que a su derecho convenga para desvirtuar la presunción de falsedad de los comprobantes.

Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:

a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos, o

b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.

El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.

XI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código

Es pues vital que los contribuyentes revisen y robustezcan los controles internos y documentales que amparen sus operaciones dado que puede darse el caso de que lo facturado en dichos comprobantes no corresponda con la documentación que pretenda soportar dado que hoy en día la información que gira en torno a la construcción de un CFDI es del conocimiento de la autoridad y puede que por un detalle tan simple como lo puede ser la clave del producto o la descripción del mismo esta no coincida con las actividades declaradas por lo que habrá que verificar que actividades y que porcentajes de estas realizamos dado que no es muy común que los contribuyentes revisen esta situación o bien que facturen un artículo que no puede acreditarse como fue adquirido o en una presentación y peso diferente o reciban un servicio y no puedan acreditar como es que este fue recibido y de que forma impactó en la generación de economía de la entidad o la reducción de costos ya que a veces ese servicio solo dice asesoría y no hay un entregable como tal.



C.P.C. Francisco Julián Boasono Ríos



**Licenciado en Contaduría por la Universidad
Autónoma del Estado de Hidalgo**
**Licenciado Fiscal por el Instituto de Estudios
Superiores Plata**
**Maestro en Derecho Fiscal por Centro de Posgrados
Santander**
**Maestro en auditoría por la Universidad Autónoma
del Estado de Hidalgo**
Certificación general por el IMCP
**Socio del Colegio de Contadores Públicos de
Hidalgo**
Integrante de la comisión Fiscal Región Centro IMCP
**Catedrático en el área de impuestos y auditoría en la
UAEH**

No es un perdón, es la aplicación de ley



Juan Carlos Gómez Sánchez

En diversos sectores de la sociedad se ha instalado en el debate público la idea de que el pago realizado por Grupo Salinas al Servicio de Administración Tributaria representa una especie de “perdón fiscal” o trato privilegiado. Nada más alejado de la realidad jurídica. Lo que estamos viendo no es una concesión política, sino la consecuencia natural —y plenamente legal— de la aplicación del Código Fiscal de la Federación después de años de litigio.

Para entenderlo, hay que partir del origen del crédito fiscal de Grupo Salinas que tiene sus raíces en **prácticas fiscales controvertidas** realizadas entre 2008 y 2013, específicamente:

- **Pérdidas inexistentes por consolidación fiscal:** El SAT determinó que empresas del grupo, principalmente Elektra, dedujeron indebidamente pérdidas por venta de acciones utilizando el régimen de consolidación fiscal
- **Deducción indebida:** Entre 2006 y 2011, Elektra supuestamente dedujo a su favor pérdidas por venta de acciones que el SAT considera inexistentes
- **Modificaciones legales:** El mecanismo de consolidación fiscal fue modificado en 2010 y 2014 para limitar la evasión fiscal

Durante más de 15 años, diversos créditos fiscales fueron determinados por la autoridad y posteriormente impugnados por el contribuyente. Como ocurre en muchos litigios fiscales de gran escala, esos montos no permanecen estáticos: se actualizan, generan recargos, multas y accesorios que inflan el importe original. El tiempo, en materia fiscal, no es neutro; el tiempo encarece, lo que les llevó hasta el año 2025 con las siguientes resoluciones clave:

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

- **13 de noviembre de 2025:** Falló contra Grupo Salinas en siete litigios fiscales, validando créditos por más de 48,000 millones de pesos
- **19 de noviembre de 2025:** Confirmó el cobro adicional de 67.1 millones de pesos a Nueva Elektra del Milenio por el ejercicio fiscal 2012

Este caso establece un **precedente importante** para:

- Límites a las estrategias dilatorias en materia fiscal
- Efectividad de las reformas anti-evasión
- Aplicación estricta de la prohibición de condonación fiscal
- Resolución de litigios fiscales prolongados

El caso Grupo Salinas representa uno de los litigios fiscales más largos y complejos en la historia reciente de México, concluyendo con el reconocimiento de la autoridad fiscal y el cumplimiento de las obligaciones tributarias bajo el marco legal vigente.

De acuerdo con la información pública disponible, el monto del crédito fiscal que finalmente fue validado por resoluciones judiciales, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rondaba los **51 mil millones de pesos**. Ese era el monto "teórico" del adeudo acumulado tras años de controversia legal.

Sin embargo, y aquí está el punto central que muchos omiten deliberadamente, **el Código Fiscal de la Federación no obliga a pagar íntegramente ese monto cuando el contribuyente regulariza su situación conforme a la ley**.

El propio Código establece que el crédito fiscal se integra no solo por contribuciones, sino también por **accesorios**, como recargos, multas y gastos de ejecución y es precisamente sobre esos accesorios donde la ley permite ajustes y reducciones.

En este caso, el monto final pactado asciende a **32 mil millones de pesos**, cantidad que será cubierta mediante un esquema de pago que incluye un desembolso inicial y pagos subsecuentes. La diferencia entre el monto originalmente determinado y el monto final a pagar representa una reducción aproximada del **37%**, derivada exclusivamente de beneficios previstos en la ley fiscal.

Los fundamentos son claros:

La base de cualquier acuerdo de pago para un crédito fiscal firme y de gran magnitud reside en la capacidad del contribuyente para liquidarlo de forma escalonada. Los artículos 66 y 66-A del CFF son el fundamento de esta facilidad.

El Artículo 66 del CFF otorga a las autoridades fiscales la facultad de autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas y sus accesorios. Esta autorización puede darse en dos modalidades:

- **Pago en Parcialidades:** Permite al contribuyente liquidar el adeudo en mensualidades, con un plazo máximo de hasta 36 meses.
- **Pago Diferido:** Permite liquidar el total del adeudo en una sola exhibición, pero en una fecha futura, sin exceder los 12 meses desde la solicitud.

Por su parte, el Artículo 66-A del CFF establece los requisitos y el procedimiento para acceder a estas facilidades. El requisito más notable es la obligación de realizar un pago inicial de al menos el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud. El monto restante genera una tasa de recargos por prórroga, que varía según el plazo elegido.

El acuerdo de Grupo Salinas se estructuró precisamente bajo esta figura, tras un pago inicial de 10,400 millones de pesos, el saldo restante se pactó para ser cubierto en 18 parcialidades. Este plazo se encuentra dentro del límite de 36 meses que permite el artículo 66 el pago inicial, aunque no corresponde exactamente al 20% de la deuda original de 51 mil millones, sí representa aproximadamente el 32% del monto final acordado (32.1 mil millones), cumpliendo con creces el requisito del artículo 66-A del citado CFF. Este esquema permitira al conglomerado gestionar el flujo de efectivo para liquidar la deuda sin descapitalizarse de forma inmediata.

La diferencia de casi 19 mil millones de pesos entre la deuda reclamada y el monto a pagar se explica, en gran medida, por la reducción de accesorios, principalmente multas, los artículos 70-A y 74 los que instrumentan esta reducción.

El CFF contempla dos vías principales para la disminución de multas:

- Artículo 74: Otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través del SAT) la facultad discrecional de condonar multas por infracción a las disposiciones fiscales hasta en un 100%. Esta es una potestad amplia que permite a la autoridad evaluar caso por caso.
- Artículo 70-A: Establece un beneficio para los contribuyentes que se autocorrigen durante el ejercicio de facultades de comprobación (auditorías). Permite una reducción de multas y la aplicación de una tasa de recargos preferencial. Para acceder a este beneficio, el contribuyente debe cumplir requisitos estrictos, como no tener sentencias por delitos fiscales y desistirse de cualquier medio de defensa.

Es crucial señalar que, desde la reforma constitucional de 2021, está prohibida la condonación de impuestos. Sin embargo, la ley permite la reducción o condonación de accesorios como multas y recargos, que no son parte del impuesto principal.

La reducción del 37% sobre el adeudo total reclamado (de 51 a 32.1 mil millones de pesos) se alinea con la aplicación de estos artículos. Aunque algunas fuentes mencionaron que Ricardo Salinas Pliego quedaba fuera de programas específicos de regularización por tener "sentencias condenatorias", el acuerdo final demuestra que se encontró una vía legal. Es probable que el acuerdo se haya fundamentado en la facultad general del artículo 74, permitiendo una negociación directa con el SAT una vez que los créditos quedaron firmes, al desistir de los litigios y aceptar el pago. Grupo Salinas cumplió una condición clave para que la autoridad fiscal estuviera dispuesta a reducir una porción significativa de las multas acumuladas durante años de disputa.

Una pregunta fundamental en un caso de más de 15 años es: ¿por qué no prescribió la deuda? La respuesta está en el Artículo 146 del CFF.

El Artículo 146 del CFF establece que un crédito fiscal se extingue por prescripción en un término de cinco años. Este plazo comienza a correr desde la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido.

Sin embargo, este mismo artículo define dos figuras que afectan dicho plazo:

- Interrupción: Anula por completo el tiempo transcurrido y reinicia el conteo de cinco años desde cero. Ocurre con cada "gestión de cobro" notificada por la autoridad o, crucialmente, por el "reconocimiento expreso o tácito" de la deuda por parte del deudor.

La deuda de Grupo Salinas, originada entre 2008 y 2013, nunca prescribió debido a la interrupción constante del plazo. Cada amparo, recurso de revocación o juicio de nulidad interpuesto por el grupo durante 20 años fue interpretado legalmente como un "reconocimiento tácito" de la existencia del crédito fiscal que se estaba impugnando. Cada acto de la autoridad para defender el cobro en tribunales fue una "gestión de cobro".

Por lo tanto, la estrategia dilatoria de litigio, aunque pospuso el pago, tuvo el efecto secundario de reiniciar perpetuamente el reloj de la prescripción, manteniendo la deuda legalmente viva y exigible hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sus fallos definitivos. Por lo que el artículo 146 fue, paradójicamente, el pilar que sostuvo la exigibilidad de la deuda a lo largo de todo este tiempo.

El caso de Grupo Salinas es un ejemplo claro de cómo interactúan diferentes disposiciones del Código Fiscal de la Federación. La estrategia de litigio prolongado, si bien pospuso el pago, activó los mecanismos de interrupción de la prescripción (Artículo 146 CFF), lo que garantizó que la deuda permaneciera vigente.

Una vez que las resoluciones judiciales se volvieron inapelables, el crédito fiscal se convirtió en una obligación firme e ineludible. En ese momento, el marco legal ofreció una salida estructurada: la posibilidad de obtener una reducción sustancial de multas (Art. 74 y 70-A CFF) a cambio de aceptar el pago, y la facilidad de liquidar el monto resultante a través de un pago en parcialidades (Art. 66 y 66-A CFF).

Este desenlace demuestra que el sistema fiscal mexicano, si bien es riguroso en la persecución de adeudos, también contiene los instrumentos necesarios para facilitar la regularización de los contribuyentes, incluso en casos de alta complejidad y montos extraordinarios, siempre dentro del marco de la ley y sin condonar el impuesto principal.

Por otra parte, en lo relativo al ejercicio del gasto público federalizado, hay un dato que resulta incómodo para el discurso oficialista, pero absolutamente revelador: **los 32 mil millones de pesos que se pagarán equivalen aproximadamente a sólo 27 horas de gasto del Gobierno Federal**. Es decir, poco más de un día de operación del aparato público.

El contraste es brutal. Para cualquier empresa o contribuyente, 32 mil millones de pesos representan décadas de operación, inversión y riesgo. Para el Estado mexicano, es apenas una fracción mínima de su gasto corriente. Esto obliga a replantear la narrativa triunfalista que acompaña este tipo de cobros.

Hoy vemos una autoridad fiscal que ha intensificado de manera agresiva su labor de fiscalización, en muchos casos **al borde de lo que podría calificarse como "terrorismo fiscal"**: cartas invitación masivas, presiones indebidas, criterios cambiantes y un ambiente de hostigamiento permanente hacia el contribuyente cautivo. Sin embargo, esa dureza contrasta con una realidad incómoda: **el gasto público federal sigue siendo elevado, opaco y con resultados cuestionables**, particularmente en el ámbito del gasto federalizado.

La deuda de Grupo Salinas, originada entre 2008 y 2013, nunca prescribió debido a la interrupción constante del plazo. Cada amparo, recurso de revocación o juicio de nulidad interpuesto por el grupo durante 20 años fue interpretado legalmente como un "reconocimiento tácito" de la existencia del crédito fiscal que se estaba impugnando. Cada acto de la autoridad para defender el cobro en tribunales fue una "gestión de cobro".

Por lo tanto, la estrategia dilatoria de litigio, aunque pospuso el pago, tuvo el efecto secundario de reiniciar perpetuamente el reloj de la prescripción, manteniendo la deuda legalmente viva y exigible hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sus fallos definitivos. Por lo que el artículo 146 fue, paradójicamente, el pilar que sostuvo la exigibilidad de la deuda a lo largo de todo este tiempo.

El caso de Grupo Salinas es un ejemplo claro de cómo interactúan diferentes disposiciones del Código Fiscal de la Federación. La estrategia de litigio prolongado, si bien pospuso el pago, activó los mecanismos de interrupción de la prescripción (Artículo 146 CFF), lo que garantizó que la deuda permaneciera vigente.

Una vez que las resoluciones judiciales se volvieron inapelables, el crédito fiscal se convirtió en una obligación firme e ineludible. En ese momento, el marco legal ofreció una salida estructurada: la posibilidad de obtener una reducción sustancial de multas (Art. 74 y 70-A CFF) a cambio de aceptar el pago, y la facilidad de liquidar el monto resultante a través de un pago en parcialidades (Art. 66 y 66-A CFF).

Este desenlace demuestra que el sistema fiscal mexicano, si bien es riguroso en la persecución de adeudos, también contiene los instrumentos necesarios para facilitar la regularización de los contribuyentes, incluso en casos de alta complejidad y montos extraordinarios, siempre dentro del marco de la ley y sin condonar el impuesto principal.

Por otra parte, en lo relativo al ejercicio del gasto público federalizado, hay un dato que resulta incómodo para el discurso oficialista, pero absolutamente revelador: **los 32 mil millones de pesos que se pagarán equivalen aproximadamente a sólo 27 horas de gasto del Gobierno Federal**. Es decir, poco más de un día de operación del aparato público.

El contraste es brutal. Para cualquier empresa o contribuyente, 32 mil millones de pesos representan décadas de operación, inversión y riesgo. Para el Estado mexicano, es apenas una fracción mínima de su gasto corriente. Esto obliga a replantear la narrativa triunfalista que acompaña este tipo de cobros.

Hoy vemos una autoridad fiscal que ha intensificado de manera agresiva su labor de fiscalización, en muchos casos **al borde de lo que podría calificarse como "terrorismo fiscal"**: cartas invitación masivas, presiones indebidas, criterios cambiantes y un ambiente de hostigamiento permanente hacia el contribuyente cautivo. Sin embargo, esa dureza contrasta con una realidad incómoda: **el gasto público federal sigue siendo elevado, opaco y con resultados cuestionables**, particularmente en el ámbito del gasto federalizado.

Estados y municipios reciben recursos millonarios con **niveles de fiscalización débiles**, auditorías tardías y sanciones que rara vez llegan a consecuencias reales.

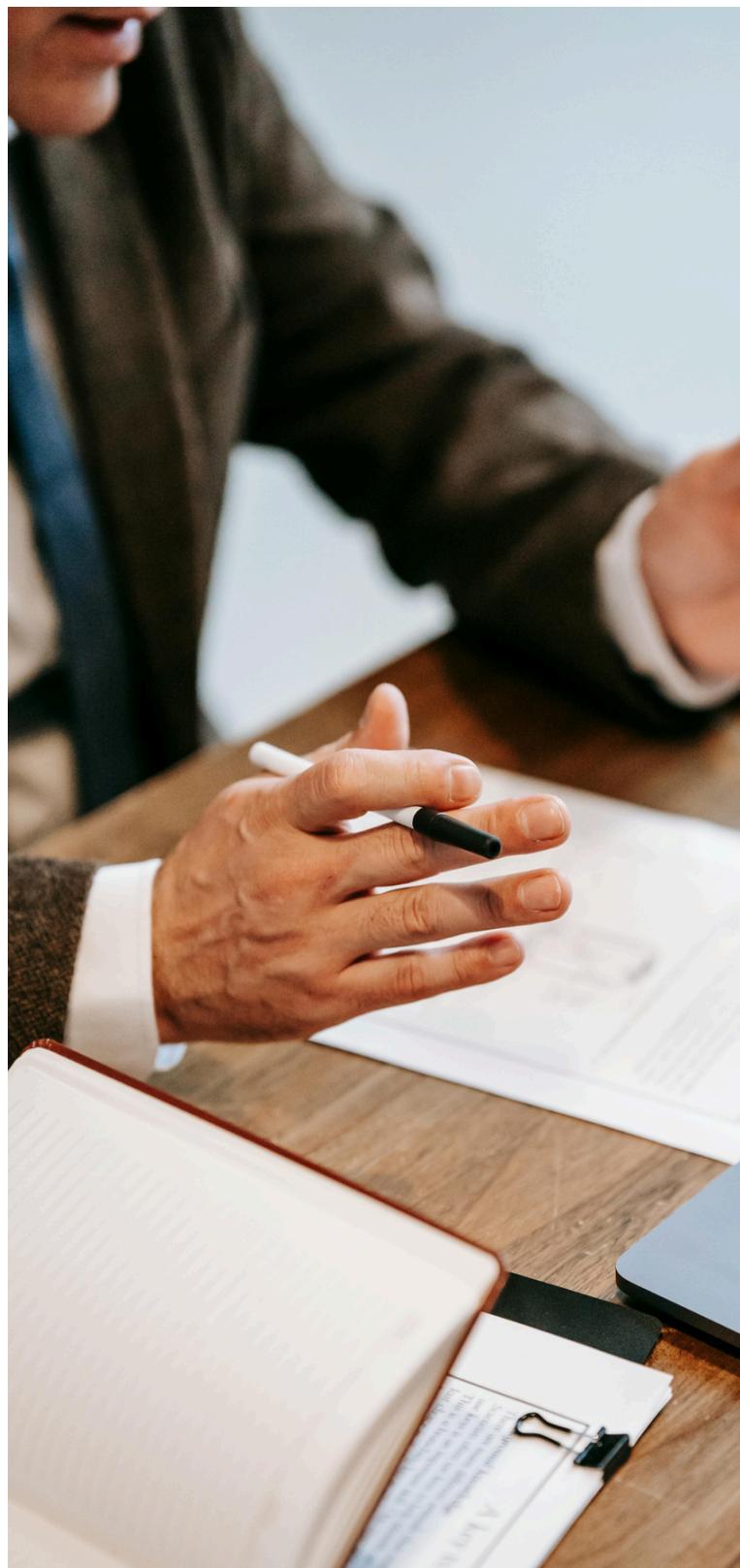
Se persigue con rigor quirúrgico al contribuyente formal, mientras el uso del gasto público —que es dinero de todos— continúa presentando desviaciones, subejercicios, ineficiencias y, en algunos casos, franca corrupción.

El problema de fondo no es si un contribuyente pagó 32 o 51 mil millones de pesos. El verdadero problema es un sistema que tarda años en cobrar, judicializa los créditos, los encarece artificialmente y luego celebra como “histórico” un cobro que, en términos presupuestales, es marginal.

La ley fiscal se aplicó, sí. Pero la discusión que deberíamos estar dando es otra: **¿por qué el Estado es tan eficaz para cobrar y tan ineficaz para gastar bien?**

Porque mientras no exista una fiscalización seria, profunda y constante del gasto público federalizado, cualquier esfuerzo recaudatorio —por más agresivo que sea— seguirá siendo insuficiente para corregir los problemas estructurales de las finanzas públicas.

Y esa, más que el monto de un crédito fiscal, es la verdadera deuda pendiente del Estado para con el gobernado (contribuyente)



Juan Carlos Gómez Sánchez



Socio Director de Especialistas Tributarios Gómez y Asociados SC

Contador Público Registrado ante la Administración de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)
Presidente del consejo directivo nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET AC, para el periodo 2018-2019.

PRESIDENTE DE LA JUNTA HONORA ANAFINET 2020-2023

Especialista en materia de auditoría y asesoría fiscal desde 1999.

Coautor del libro Manual del Régimen de Incorporación Fiscal 2014, editado por la ANAFINET. AC y de sus ediciones 2015, 2016 y 2017.



EL MEJOR BLOG CONTABLE COLABORATIVO



FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y PROGRAMAS CONTABLES

¡Lleva tu contabilidad al siguiente nivel!
Descubre nuestras soluciones y automatiza
tus procesos con tecnología inteligente.



FACTURACIÓN ECONÓMICA

Sistema de facturación en línea con folios **SIN VIGENCIA**. Multiusuario, addendas, todo tipo de CFDi. Timbrado 100% en línea.



DESCARGA MASIVA DE XML

Descarga hasta 200mil XML, exporta a Excel, genera PDF, validación (EFOS y EDOS) y muchas funciones más.



SOLUCIONES EN EXCEL

Herramientas especializadas para el manejo de XML, diseñadas para optimizar tus procesos administrativos y contables con precisión.



BASE FISCAL XML

Automatiza el cálculo de impuestos y coteja tus CFDI con movimientos bancarios. Varios regímenes.



800-649-0515



elconta.mx/wa



tienda.elconta.mx



cursos.elconta.mx

Declaración de la Prima de Grado de Riesgo ante el IMSS



Mario Eric Anaya Arteaga

Llegó el mes de febrero, y con ello, la obligación de las empresas de presentar su declaración anual de la Prima de grado de riesgo de trabajo.

Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, que obliga a los patrones a revisar anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta, lo anterior implica entonces que la prima de grado de riesgo podrá aumentar o disminuir, pero máximo un 1% respecto a la del año inmediato anterior, según los riesgos de trabajo terminados en el año.

Aunque al patrón tenga bastantes accidentes y muertes en el año, lo máximo que puede subir cada año es hasta un 1% con respecto a su prima del año anterior, hasta llegar a la prima máxima del 15% y aún si llega a este porcentaje y tenga bastantes accidentes y muertes, permanecería en dicho tope del 15%, es decir, ya no subiría al 16% y siguientes, pues no existen.

Del mismo modo, si ya llegó a la prima mínima del 0.50% y no tiene ningún accidentado, permanecería en la misma, es decir, no bajaría hasta llegar a cero. ART. 74 LSS 2º. P.

Es muy importante señalar que solamente se consideran los casos terminados y no tanto los ocurridos en el año, es decir, si un trabajador se accidentó y es considerado riesgo de trabajo el 11 de octubre 2025 y fue incapacitado de manera temporal por 90 días y es dado de alta médica con el formato S-T2 hasta el 08 de enero del 2026, este caso si es considerado riesgo de trabajo pero juega para la determinación de la prima de grado de riesgo para la declaración del 2026 que se presentara hasta febrero de 2027.

Se tiene la obligación de presentar la primera declaración anual hasta que se haya cotizado un año completo calendario. En la Prima media de su clase, es decir, si alguna empresa inicia el 1 de abril del 2025 estaría cotizando desde el 1 de abril 2025 hasta el 28 de febrero del 2027, en la Prima media de su clase y estaría presentando su primera declaración en febrero 2027 con respecto a la siniestralidad de 2026.

Se pueden tener varias casuísticas que vamos a señalar a continuación para aclarar cómo es la presentación de esta determinación de la Prima de grado de riesgo:

Si tiene un registro patronal por Municipio, presenta una Declaración Anual por cada registro patronal si cada registro tiene diferentes actividades por lo tanto tiene diferentes clases y primas, (art. 32-VIII RLSS).

Si tiene varias actividades dentro de un mismo municipio, presenta una sola declaración, incluyendo a todos los trabajadores de sus diferentes establecimientos y la clase en que cotizará será la mayor de todas sus actividades (arts. 13, 2º pár y 26-II RLSS).



Si trámitó su Registro patronal único, para manejar en el Registro patronal de la matriz, a todas sus sucursales que tiene en la República Mexicana, Presenta una sola declaración anual, incluyendo a todos los trabajadores de sus diferentes establecimientos y la clase en que cotizará será la mayor de todas sus actividades (arts. 13, 4º pár y 27-II RLSS)

Si obtiene un registro por patrón esporádico de la Construcción, presenta 2 declaraciones, una por su registro patronal ordinario y otra por la actividad esporádica de la construcción y tiene por lo tanto 2 clases: la ordinaria y la V por construcción (arts. 13, pár 3º y 21, 2º pár. RLSS)

Si realizo un cambio de domicilio dentro o fuera del mismo municipio, el aviso de cambio de domicilio, no implica cambio de clase ni de prima, por tanto, seguirá cotizando en la misma clase y prima en que lo venía haciendo y presentará su declaración anual normal en febrero. (art. 16 y 26-II RLSS)

Sustitución patronal, si la sustitución no implica cambio de clase, continuará el nuevo patrón cotizando en la misma clase y prima en que lo venía haciendo el anterior patrón y presentará su declaración normal en febrero, pero si implica cambio de clase, regresa a la prima media. (arts. 16, 28-III y 30-II RLSS)

Algo que en ocasiones causa mucha confusión es el caso en que las empresas dejan de trabajar por un periodo y en ocasiones presenta aviso de suspensión de actividades, pero en la mayoría de los casos no lo presentan porque ante el Servicio de Administración Tributaria no presentaron tampoco dicho aviso de suspensión de actividades y prefieren por ese periodo presentar lo que le llamamos en ceros o incluso algunas deducciones que si pueden aplicar y por lo mismo es mas conveniente pero se olvidan de avisar al IMSS la suspensión.

En estos casos, si no se ha presentado su aviso de baja, es decir, su registro patronal sigue vigente, aunque inactivo porque no tiene trabajadores inscritos ante el IMSS, subsistirá su obligación de continuar presentando su declaración anual de riesgo de trabajo, pues sube o baja hasta 1% cada año.

Por ejemplo, si en el 2025 le correspondería una prima del 3% y no tuvo trabajadores en dicho año, presentaría su declaración en febrero del 2026 en ceros, pero indicando como prima nueva para el 2026 la del 2%.

Si no presenta la declaración, aunque no tenga trabajadores, le impondría una multa, pues el registro patronal continúa vigente, aunque inactivo.

Si el registro patronal estuvo inactivo por más de 6 meses, la regla es: "Si suspende actividades por más de 6 meses, (aunque no haya comunicado baja patronal) regresa a su prima media, es decir, no puede presentar declaración anual de riesgo de trabajo hasta que tenga otra vez un año previo cotizado en dicha prima media" (art. 32-VII, pár. 3º RLSS).

Si el patrón suspende actividades, porque no tiene trabajadores (presentó el aviso de baja Afil-04) o presentó su baja patronal, digamos a partir del 2 de febrero, deberá dar de alta un trabajador o volverá a presentar su alta patronal, a más tardar el 2 de agosto (a los 6 meses), para que continúe cotizando con su misma prima y presente su declaración anual de riesgo de trabajo normal en febrero del siguiente año (art. 32-VII, párs. 1º y 4º, RLSS).

En cambio, si reactiva su registro, por ejemplo, el 3 de agosto (después de los 6 meses), automáticamente regresará a su prima media y podrá presentar su declaración anual de riesgo de trabajo hasta que haya cotizado otra vez un año completo en dicha prima media (art. 32-VII RLSS).

Si el patrón deliberadamente va a suspender actividades por "X" tiempo, sí deberá dar aviso de suspensión de actividades en 5 días hábiles (art. 16 RLSS).

En este caso, no es necesario dar de baja a los trabajadores, pues la empresa no está desapareciendo, por tanto, el aviso sirve para que el IMSS no le siga mandando las cédulas predeterminadas (EMA y EBA) ni le practique requerimientos y embargos.

Claro, se recomienda que se dé aviso de reanudación de actividades antes de cumplir 6 meses de suspensión, para continuar cotizando con la misma prima con que lo venía haciendo antes de la suspensión.

En base a lo anterior podemos inferir entonces que NO están obligados a presentar la Declaración Anual de Riesgo de Trabajo, los patrones que no tengan cotizado del 1º de enero al 31 de diciembre en su prima media, bien sea porque son de reciente inscripción al IMSS o porque cambiaron de clase (art. 32-IV RLSS), los patrones que suspendieron actividades por más de 6 meses, pues deberán cotizar nuevamente un año completo en su prima media (art. 32-VII RLSS) y los patrones que al hacer su cálculo les resulte una prima igual a la del año anterior (art. 32-V, últ. pár. RLSS).

Sólo se declaran los accidentes y enfermedades del trabajo, calificados como tales en el reverso del formulario ST-7 y siempre y cuando hayan sido terminados como ya se comentó a más tardar el 31 de diciembre del año a declarar, por lo tanto no se declaran las incapacidades por maternidad y por enfermedad general.

Pueden existir casos donde una lesión no ameritó incapacidad, por tanto, sólo existe la ST-7 obviamente calificada como SI de trabajo, pero sin incapacidades y sin ST-2 o también cuando el trabajador abandona el tratamiento, es decir, se le termina la incapacidad y cómo se siente bien ya no regresa al IMSS, en cuyo caso sólo existe la ST-7 y algunas incapacidades, por ejemplo, por 7 días, en estos casos en el primero no se declara y el segundo sí se declararía con 7 días de incapacidad.

En el segundo caso, el IMSS no está obligado a expedir la ST-2, pues el trabajador nunca regresó para que se le diera seguimiento a la lesión hasta su total recuperación.

Hablemos ahora de los accidentes en trayecto como sabemos son considerados riesgo de trabajo, pero es menester comentar que para el cálculo de la Prima de Riesgos de Trabajo, no se toman en cuenta dichos accidentes en tránsito, que sufra el trabajador al trasladarse de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, es decir, su realización no afecta ni incrementa la prima de riesgos de trabajo a pagar, por tanto, no se incluyen en la declaración (art. 72 pár. 3º, LSS).

Como ya lo mencionamos el accidente en tránsito SI es un accidente de trabajo (arts. 474, 2º pár. LFT y 42, 2º pár. LSS); pero no deberá tomarse en cuenta al momento de calcular la prima a pagar por el Seguro de Riesgos de Trabajo, es decir, no se declara, no importando que también se expiden los formularios ST-7, incapacidades, ST-2 y ST-3 dictamen de valuación de una incapacidad permanente o la muerte, pero la diferencia es que aunque se califique como SÍ DE TRABAJO EN TRAYECTO, no se computa para la Declaración Anual de la Prima de Riesgos de Trabajo.

Que sucede para la Declaración Anual de la Prima de Riesgos de Trabajo las recaídas o revaluaciones a los trabajadores de sus accidentes o enfermedades, es decir, si un trabajador estuvo incapacitado 28 días de enero y lo dieron de alta y posteriormente le expiden una incapacidad por recaída en el mes de marzo por 7 días, la regla es: "Se suman los días de incapacidad, incluyendo las recaídas" en este caso serían 35 días de incapacidad.

En las recaídas a la forma original ST-7 la que se llenó cuando ocurrió el accidente, es decir, la de la calificación original del riesgo, el IMSS le agregará la anotación de que hay una recaída por la misma lesión; segundo, se expedirán incapacidades y al terminar la última se emitirá la forma ST-2 de alta médica y al igual que la atención inicial en las recaídas "Sólo se declaran los casos terminados, es decir, que ya existe ST-2".

Si un caso ya fue declarado como riesgo del 2024 y en el 2025 sufre una recaída, por 3 días en la declaración, únicamente se anotaría la recaída, por ejemplo, con 3 días de incapacidad en el 2025.

Ahora bien si en el 2024 se declaró un caso con una Incapacidad Permanente Parcial (IPP) del 10% y en el 2025 la incrementa el IMSS a un 12%, se deberá declarar en el formulario del año 2025 únicamente el incremento de la IPP, es decir, la reevaluación del 2%, ya que el 10% ya había sido incluido en la declaración del 2024



Mario Eric Anaya Arteaga



ES CONTADOR PÚBLICO POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO. LIC. EN DERECHO POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

CUENTA CON UN DIPLOMADO EN CONTRIBUCIONES FISCALES. POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

TIENE UNA ESPECIALIDAD EN DERECHO FISCAL POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

UNA MAESTRÍA EN IMPUESTOS. POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

ASÍ COMO UNA MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL. EN EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS.

ACTUALMENTE ES DOCTORANTE EN CIENCIAS DE LO FISCAL EN EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS.

VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE FISCALISTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A.C

ES TESORERO DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE QUERÉTARO.

FUE NOMBRADO EL FISCALISTA DEL AÑO EN 2018 EN EL ESTADO DE QUERETARO

FUE EL FISCALISTA DEL AÑO 2021 EN LA ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS. NET (ANAFINET)

¿Cómo pueden usarse los Derechos del Contribuyente para responder a acciones de Fiscalización o Recaudación de la Administración Tributaria de Guatemala?



Walfred Alexander Corado Contreras

¿Cómo pueden usarse los Derechos del Contribuyente para responder a acciones de Fiscalización o Recaudación de la Administración Tributaria de Guatemala?

Todo contribuyente en el ámbito administrativo, puede actuar por sí solo es uno de los principios del derecho administrativo “informalidad”, el código tributario lo establece en sus artículos 21 “A” y 126; así mismo, dicho derecho lo puede ejercer un tercero autorizado (asesor tributario normalmente).

El contribuyente para ejercer los derechos que le reconoce la Constitución y el código tributario, como un límite a ese poder tributario delegado a la Administración Tributaria, debe accionar por medio de las vías recursivas correspondientes (recurso de revocatoria ante la Administración Tributaria cuando proceda) o a través de garantías constitucionales como el amparo cuando existan violaciones a sus derechos o se solicite restaurar el imperio de los mismos cuando la violación a dichos derechos hubiere ocurrido (ámbito jurisdiccional), lo último cuando sean agotadas las vías ordinarias correspondientes “principio de definitividad”.

El código tributario en su artículo 160 establece un remedio procesal el de la enmienda o nulidad, y procede enmienda cuando existan defectos u omisiones del procedimiento administrativo, y nulidad cuando haya vicios sustanciales; es decir, cuando se violen derechos constitucionales, disposiciones legales, formalidades del expediente, o exista error en la determinación de la obligación tributaria e imposición de sanciones por parte de la Administración Tributaria. El plazo para interponer la enmienda o nulidad es de tres (3) días después de conocida la infracción.

¿A qué debe poner atención el Contribuyente al recibir una Llamada, Citación, o Ajuste de la SAT?

Todo contribuyente está obligado atender citaciones de la SAT, así lo establecen los artículos 21 “B” (numeral 3) y 112 (numeral 6) del código tributario; caso contrario, será sancionado con una multa de Q1,000.00 cada vez que sea citado y no concurra (artículo 94 código tributario numeral 10).

En caso la SAT requiera información para efectos de fiscalización, deberá solicitarla por medio de un requerimiento de información que deberá ser notificado de forma personal conforme lo establecen los artículos 129 y 130 del código tributario y no de forma electrónica.

La Corte de Constitucionalidad ya se ha pronunciado respecto a que, (...) al analizar los artículos antes citados, se concluye que la Administración Tributaria debe efectuar los actos de comunicación: i) en el lugar señalado por los contribuyentes; por ello, la notificación electrónica debe ser solicitada; ii) debe diligenciarse personalmente cuando la resolución administrativa contenga plazo, y iii) se debe fijar plazo de la distancia, de acuerdo a las circunstancias. En caso que no se cumpla con las condiciones formales antes descritas para efectuar las notificaciones, estas son nulas. (...) Ello porque, tal como se acotó en los párrafos que preceden, la contribuyente debe ser notificada en el lugar designado en la primera solicitud, teniendo facultad de cambiarlo de forma expresa ante la Administración Tributaria, por lo que al notificársele vía electrónica y no en el lugar que expresamente señaló, resulta evidente el vicio de procedimiento en que se incurrió (...)"

Expedientes acumulados 183-2019 y 235-2019.

Lo anterior también aplica para la determinación de ajustes e imposición de sanciones (cobro de impuestos y multas).

En el caso, la SAT le cobre los impuestos correspondientes o imponga sanciones deberá notificarle de forma personal al contribuyente por medio de una audiencia (excepto sea citado para una mediación del conflicto tributario establecido en el artículo 145 "A" del CT lo que en la doctrina tributaria se le conoce como "Medios Alternos de Solución de Conflictos -MASC-) y para que éste dentro del plazo de (30 días hábiles) manifieste su conformidad o inconformidad con lo determinado, así mismo en un plazo similar ejerza su derecho de apertura a prueba y presente las mismas, para que le resuelva confirmando o desvaneciendo ajustes y sanciones (artículo 146 CT); en caso confirme, el contribuyente después de conocida la resolución (debidamente fundamentada y motivada -artículos 146 y 150 CT- y artículo 12 de la CPRG) interponga dentro del plazo de 10 días hábiles el recurso de revocatoria correspondiente (artículo 154 CT). En caso, sea desfavorable para el contribuyente, este pueda acceder a la vía jurisdiccional a través del recurso de lo contencioso administrativo (tributario) dentro del plazo de 30 días hábiles después de notificada la resolución mencionada (artículo 161 CT). Si el contribuyente no impugna por las vías correspondientes dentro del plazo establecido, la SAT procederá al cobro de impuestos y multas por medio de un juicio económico coactivo (artículos 171 y 172 CT).

[1] "La debida motivación de una resolución judicial se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos expresamente manifestados concernientes a la litis puesta en conocimiento de las autoridades judiciales; es decir, en el estudio de lo argumentado y las constancias procesales, apoyando su decisión y adecuando la normativa legal aplicable al caso concreto. Para ello, el juez o tribunal debe exponer de forma concreta las circunstancias especiales, razones particulares o causas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, como se apuntó anteriormente, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso." Corte de Constitucionalidad. Expediente 4439-2016. Fecha de sentencia: 18/01/2017.

El Buzón Electrónico Tributario

En Guatemala, la forma de hacer notificaciones está establecida en los artículos 127 al 141 del CT, y no hay forma de que la SAT notifique electrónicamente requerimientos de información o menos o cobro de adeudos tributarios, el artículo 130 establece cuando son notificaciones personalmente y que se deben notificarse en el domicilio fiscal del contribuyente o donde ese señale en su primer o último escrito, ya la CC se pronunció al respecto en los *Expedientes acumulados 183-2019 y 235-2019*. La SAT puede notificar electrónicamente como otro procedimiento idóneo para notificaciones no personales, garantizando el derecho de defensa del contribuyente.

Lo anterior también aplica para la determinación de ajustes e imposición de sanciones (cobro de impuestos y multas).

En el caso, la SAT le cobre los impuestos correspondientes o imponga sanciones deberá notificarle de forma personal al contribuyente por medio de una audiencia (excepto sea citado para una mediación del conflicto tributario establecido en el artículo 145 "A" del CT lo que en la doctrina tributaria se le conoce como "Medios Alternos de Solución de Conflictos -MASC-) y para que éste dentro del plazo de (30 días hábiles) manifieste su conformidad o inconformidad con lo determinado, así mismo en un plazo similar ejerza su derecho de apertura a prueba y presente las mismas, para que le resuelva confirmando o desvaneciendo ajustes y sanciones (artículo 146 CT); en caso confirme, el contribuyente después de conocida la resolución (debidamente fundamentada y motivada -artículos 146 y 150 CT- y artículo 12 de la CPRG) interponga dentro del plazo de 10 días hábiles el recurso de revocatoria correspondiente (artículo 154 CT). En caso, sea desfavorable para el contribuyente, este pueda acceder a la vía jurisdiccional a través del recurso de lo contencioso administrativo (tributario) dentro del plazo de 30 días hábiles después de notificada la resolución mencionada (artículo 161 CT). Si el contribuyente no impugna por las vías correspondientes dentro del plazo establecido, la SAT procederá al cobro de impuestos y multas por medio de un juicio económico coactivo (artículos 171 y 172 CT).

- [2] Artículo 133 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala
- [3] Artículo 128 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala
- [4] Artículo 137 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala
- [5] Artículo 120 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala

Aprobación de Solicitud

Estimado(a) contribuyente:

Se le informa que la gestión de actualización se realizó con éxito, ha recibido una notificación electrónica en su Buzón SAT, puede verificarlo ingresando al enlace siguiente: [Portal SAT](#)

Puede generar la constancia de inscripción y actualización de datos al Registro Tributario Unificado -RTU- en el enlace siguiente: [Consulta de RTU](#)

Gracias por utilizar nuestros servicios web.

Figura No. 1: Aprobación de solicitud de gestión tributaria (Actualización de Datos RTU digital) notificada electrónicamente y enviada al Buzón Electrónico Tributario denominado BUZÓN SAT.

En Derecho comparado (Méjico), el artículo 17-K. del Código Fiscal de la Federación, literalmente dice: "Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido. (...)" entendemos, que en Méjico si existe norma legal tributaria que faculta al SAT (el SAT), a notificarle a los contribuyentes de forma electrónica en el denominado buzón tributario, inclusive aquellas notificaciones que para el caso guatemalteco deben ser personales.

En suma, se reconoce el deber de contribuir a los gastos públicos, pero a su vez en estricto apego a un régimen de legalidad tributaria donde el contribuyente pague sus impuestos conforme a su capacidad contributiva; así mismo, al uso de las herramientas digitales tributarias de la SAT las cuales vienen a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en forma y tiempo por parte de los obligados tributarios (contribuyentes); sin embargo, tanto en el deber de contribuir como en el uso de herramientas digitales tributarias los mismos deben realizarse con estricta observancia y goce de los derechos fundamentales reconocidos en la propia CPRG y en el código tributario guatemalteco.

**MSc. Walfred Alexander Corado
Contreras**



**Director de Impuestos y Precios de
Transferencia
Expertos Tributario, S.A.
Director Académico de C-EDUCA y AFIT**



Mamá contadora: números, familia y poder laboral

Brissa María Carrasco Manjarrez



Mamá contadora: números, familia y poder laboral

Ser mamá ya es una labor de tiempo completo; ser contadora y mamá al mismo tiempo es todo un arte, donde se mezclan precisión, disciplina, paciencia... y mucho amor. Para una mamá contadora, cada día es un acto de equilibrio entre cumplir con responsabilidades profesionales, mantener la salud financiera de la familia y acompañar el crecimiento de los hijos —y si son gemelos, ¡el doble de retos y alegrías!

El día a día de una mamá contadora

La contabilidad exige orden, análisis crítico, cumplimiento de plazos y atención minuciosa a los detalles. Estas habilidades no solo son clave en el despacho o departamento, sino también en el hogar.

Una mamá contadora sabe optimizar tiempos, proyectar escenarios y organizar presupuestos, mientras se transforma en guía, apoyo emocional y maestra de vida para sus pequeños.

Cuando se trata de gemelos, este rol se intensifica: dos agendas, dos personalidades, dos veces más abrazos al final del día. A pesar de los retos, la combinación de lógica y cariño demuestra ser una fórmula poderosa para construir una familia sana y una carrera profesional sólida.

Mirando hacia el futuro laboral: próximas reformas a la Ley Federal del Trabajo

En México, la legislación laboral sigue evolucionando; varios cambios importantes están en discusión para 2026 y años siguientes. Uno de los más relevantes que podría impactar a profesionistas como mamá contadora es:

Reducción gradual de la jornada laboral a 40 horas

Una de las reformas más discutidas es la reducción de la jornada máxima de 48 a 40 horas semanales, con la intención de mejorar la calidad de vida y el equilibrio entre trabajo y familia.

Como parte de este proceso, te dejo a la vista estos puntos que serán de gran importancia para la planeación de tus **actividades fiscales, laborales y familiares**, con el fin de anticipar los cambios y asegurar un cumplimiento eficiente.

1. Fechas de implementación

La reducción será gradual entre 2027 y 2030:

2027: 46 horas semanales

2028: 44 horas

2029: 42 horas

2030: 40 horas

Tip: Marca estos cambios en tu calendario fiscal y laboral. Esto te ayudará a anticipar ajustes en nómina y cargas sociales.



2. Evalúa el impacto en nómina y seguridad social

Como contadora, tu primer paso es simular los efectos de la jornada reducida:

- Calcula el costo por hora trabajada manteniendo salario completo.
- Ajusta las bases de cotización del **IMSS, Infonavit y retenciones de ISR.**
- Verifica cómo afectan las horas extra y bonos a la deducibilidad fiscal.

Tip de mamá organizada: Haz una tabla comparativa año por año para ver cómo cambia el costo laboral. Esto te da visibilidad para negociar presupuestos y recursos.

3. Coordina con recursos humanos y áreas operativas

El registro de la jornada será obligatorio. Para cumplir:

- Define formatos electrónicos de control de horarios.
- Establece protocolos claros para ausencias, horas extra y permisos.
- Alinea la nómina mensual con los registros de asistencia.

Tip: Como mamá, piensa en esto como organizar rutinas familiares: reglas claras y registros consistentes ahoran estrés y errores.

4. Ajusta procesos fiscales y contables

Una jornada menor puede requerir:

- Revisar deducciones y prestaciones que dependen de salario integrado.
- Anticipar pagos de cuotas sociales para evitar contingencias.
- Evaluar la carga fiscal mensual y anual con los nuevos cálculos de nómina.

Tip: Automatiza cálculos con software contable y hojas de cálculo dinámicas. Esto libera tiempo para supervisar, revisar y apoyar a tu equipo.

5. Planifica tu tiempo personal y familiar

La reforma también es una oportunidad para equilibrar vida laboral y personal:

- Ajusta tus horarios de trabajo según la nueva jornada.
- Reserva bloques de tiempo con tu familia sin comprometer responsabilidades fiscales.
- Aprovecha la planificación anual de la empresa para coordinar vacaciones, capacitaciones y tareas familiares.

Tip: Usa herramientas de agenda digital y recordatorios, como si fueran "alarmas" para la contabilidad y la vida familiar. La misma organización que aplicas a la nómina sirve para la familia.

6. Capacítate y asesora a otros

La reforma no solo cambia la ley, también aumenta tu valor profesional:

- Participa en cursos sobre nómina, seguridad social y deducciones fiscales.
- Comparte guías prácticas con tu equipo y otras mamás contadoras.
- Mantente al día de circulares, reglas y lineamientos oficiales.

Tip: La experiencia práctica que obtienes ahora te convierte en referente para colegas y empleadores.

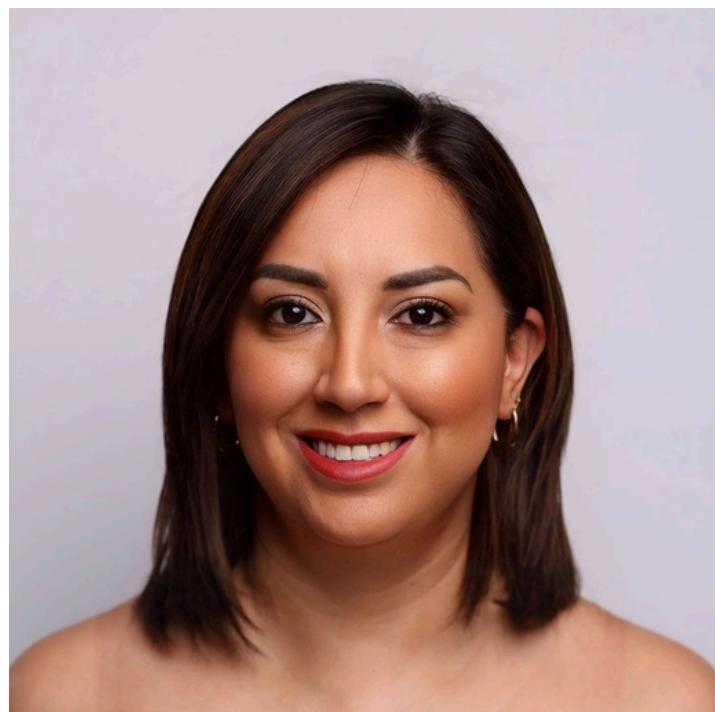
Conclusión:

Ser mamá y contadora no es una tarea sencilla: requiere organización, paciencia y visión estratégica. Las próximas reformas a la Ley Federal del Trabajo representan un reto, pero también una oportunidad para demostrar que la maternidad y la profesionalización pueden coexistir con éxito.

En definitiva, ser mamá no es un obstáculo, sino un activo invaluable que potencia nuestra capacidad profesional y nos permite enfrentar cualquier transformación laboral con inteligencia, resiliencia y corazón.



Brissa María Carrasco Manjarrez



Contadora Pública con Maestría en Impuestos.
Actualmente es socia de la firma Servicios Contables de
Chihuahua S.C.
Forma parte de la Asociación Nacional de Fiscalistas .net
(ANAFINET), en la cual también se desempeña como
Representante Anafinet de Nuevo León

REPSE



Jorge Alberto Pérez Canul

REPSE**Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializada**

El 23 de Abril 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales de la Ley Federal del Trabajo; Ley del Seguro Social; Código Fiscal de la Federación; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado del Apartado B; el Artículo 123 Constitucional Político de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Subcontratación Laboral.

Este decreto mueve la conciencia Fiscal de Personas Físicas y Morales por el uso y manejo de personal y de las llamadas Outsourcing pagadoras de nóminas.

Origen y alcances de la Reforma:

Fortalecer el empleo, eliminando las prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones de los patrones. Prohibir la subcontratación de personal, y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando así las prácticas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.

En este artículo hablaremos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es de análisis y revisión general por parte de la Autoridad Federal y del Estado, en una revisión de Gabinete o Visita Domiciliaria.

El artículo 15 de la Ley Federal del trabajo nos señala que: Las personas Físicas y Morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro que hace mención este artículo deberá ser renovado cada 3 años.

Dicho registro deberá realizarse en el portal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social una vez haber cumplido con la solicitud, la Secretaría deberá dar respuesta al solicitante en un término de 20 días posteriores, la solicitud podrá ser positiva o negativa de acuerdo al estatus de haber estado al día el contribuyente con sus Obligaciones fiscales en materia de Impuestos Federales, ISR, IVA, Cuotas Obrero Patronal; Infonavit y ser Contribuyente localizado.

Ahí no para la situación, quién contrate a personas Físicas o Morales que cuenten con registro ante el REPSE, deberán apegarse a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es ahí donde muchos prestadores de Servicios Especializados no están de acuerdo en dar cumplimiento.

De acuerdo al artículo 27 fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dice que; Las deducciones autorizadas en este Título deberán cumplir los siguientes requisitos, en materia de subcontratación.

Tercer párrafo: Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que refiere el artículo 15-D tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pagos de salarios de los trabajadores (CFDI de nóminas timbradas), el recibo del pago expedido por institución bancaria por la declaración mensual del ISR retenido a los trabajadores, el recibo de pago de las Cuotas Obrero Patronal por el entero causado con motivo de la subcontratación, el pago de las cuotas del INFONAVIT. El contratista está obligado a entregar los comprobantes e información solicitada por el contratante. En materia de cumplimiento fiscal en visita domiciliaria o de gabinete la autoridad tiene la facultad de solicitar la información anterior, de no cumplir el contribuyente será gasto no deducible además de las multas en materia del CFF.

Así mismo en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Artículo 5 fracción II segundo párrafo.

En materia de acreditación del Impuesto al Valor Agregado, adicionalmente de cumplir con requisitos de Ley, tratándose de Servicios Especializados o de ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar y obtener del contratista copia de la declaración del Impuesto al Valor Agregado y del acuse del recibo del pago bancario al mes que corresponde la acreditación del impuesto al Valor Agregado, el contratista está obligado a proporcionar dicha información completa y oportuna el último día del mes siguiente a aquel en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación del servicio. El contratante que no haya obtenido ni recabado la información en el plazo señalado deberá presentar declaración complementaria en el cuál disminuya el monto que hubiera acreditado por dicho concepto.

Como podrá observar el contribuyente, contratar los servicios de una persona física o moral inscrita al REPSE no es una tarea sencilla, se deberá cumplir con varias disposiciones de ley.

Además de cumplir en materia laboral y fiscal, el contratista deberá realizar declaraciones informativas en forma cuatrimestral de ICSOE Y SISUC una vez cumplido con las informativas es obligación proporcionar una copia de las declaraciones al contratante, de no cumplir con la obligación el contratista se hará acreedor a multas de acuerdo a Código Fiscal de la Federación, multas que van de \$150,000 a 300,000.

Aspectos a considerar en materia de prevención.

Proporcionar o poner a disposición trabajadores en beneficio de un tercero, se configura cuándo uno o más trabajadores llevan a cabo servicios especializados en centro de trabajo (propiedad, o bajo la administración o responsabilidad del contratante) distinto con quien guarda una relación laboral. Por lo cuál el contratista deberá contar con su registro REPSE y éste debe ser plasmado en el instrumento jurídico suscrito entre contratante y contratista.

Comentario final:

El cumplimiento del REPSE no sólo representa una obligación legal, sino también una práctica de transparencia y responsabilidad empresarial.

Mantener vigente el registro, entregar la información, la documentación y cumplir con las obligaciones fiscales y laborales protege a las empresas de sanciones significativas en un entorno donde la fiscalización está a la orden del día.



Playa del Carmen, Q, Roo 09 de Febrero
2026

LC. Y LA. Jorge Alberto Pérez Canul



Formación Académica:

- **Licenciado en Contaduría, por la Universidad de Leyes y de Negocios Humanitas campus Cancún, Q, ROO,**
- **Licenciado en Administración, por la Universidad de Leyes y negocios Humanitas Campus Cancún, Q, ROO**

Formación Profesional complementaria:

- **Miembro y Vicepresidente General del Colegio de Contadores Públicos de la Riviera Maya, AC, 2021- 2023**
- **Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de la Riviera Maya, AC, periodo de 2023 a 2025**
 - Socio Activo de la Asociación Nacional de Fiscalistas .NET.AC
- **Tesorero 2026-2027 de la Asociación Nacional de Fiscalistas NET AC**
 - Diplomado en Contribuciones Fiscales, por CAP Fiscal México, AC.
 - Diplomado y Certificado en Finanzas Publicas por la CONDUCEF
 - Certificado por 14 años continuos por Norma de Educación Profesional Continuo, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC.
 - Nombrado Socio del año por la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET. en 2024
- **Conferencista en diversas Universidades de contaduría y Administración en la Riviera Maya y Yucatán**
- **Socio Fundador en Playa del Carmen del Corporativo PEREZ DOMENZAIN Y ASOCIADOS, SC.**
- **Experiencia por más de 25 años en Materia Contable fiscal y de Negocios.**



SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE



Síndicos del Contribuyente

Tu Síndico, tu voz

En esta edición, *Conciencia Fiscal* inaugura la sección **Síndicos del Contribuyente: tu Síndico, tu voz**, un espacio editorial permanente destinado a dar a conocer la labor institucional que ANAFINET realiza a través de esta figura, así como los avances, planteamientos y propuestas que se generan en el diálogo técnico con la autoridad fiscal.

El **Síndico del Contribuyente** es un enlace institucional reconocido que funge como intermediario entre los contribuyentes y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), particularmente ante las **Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente**, con el objetivo de canalizar problemáticas recurrentes, proponer mejoras en los procesos y contribuir a una atención más eficiente y transparente.

¿Qué es y qué no es un Síndico del Contribuyente?

Es importante precisar que el Síndico **no sustituye la defensa legal ni los medios de impugnación**. Su función es **preventiva, institucional y propositiva**.

A través de su actuación, se busca identificar áreas de oportunidad en los trámites y servicios, sistematizar problemáticas comunes y generar planteamientos formales que permitan mejorar la operación cotidiana del sistema fiscal.

La función del Síndico dentro de ANAFINET

Para ANAFINET, la figura del Síndico del Contribuyente representa un **mecanismo institucional de vinculación** que permite:

- Canalizar inquietudes y problemáticas recurrentes detectadas por los socios.
- Generar propuestas técnicas sustentadas en la práctica profesional.
- Mantener un diálogo permanente y ordenado con la autoridad fiscal.
- Fortalecer la presencia institucional de la asociación a nivel nacional.

Esta sección permitirá dar seguimiento a dichos trabajos, compartir avances y documentar los resultados de las **reuniones mensuales de trabajo** que se realicen con las distintas autoridades del SAT.

Directorio de Síndicos del Contribuyente

A continuación, se presenta el **directorío actual de Síndicos del Contribuyente de ANAFINET**, quienes participan activamente en esta labor institucional:

- **Cd. Juárez, Chihuahua** – Marcial Carrasco Alonso
- **Hermosillo, Sonora** – José de Jesús Ceballos Caballero
- **Morelia, Michoacán** – Mayra Gallegos Martínez
- **Pachuca, Hidalgo** – María Isabel García Zárate
- **Reynosa, Tamaulipas** – Alberto Tea Carrasco
- **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** – Martha Alejandra Coello Colmenares

Contacto institucional:

Para el envío de **planteamientos, propuestas y comunicaciones** relacionadas con la labor de los Síndicos del Contribuyente, los socios pueden dirigirse al correo: **sindicos@anafinet.mx**

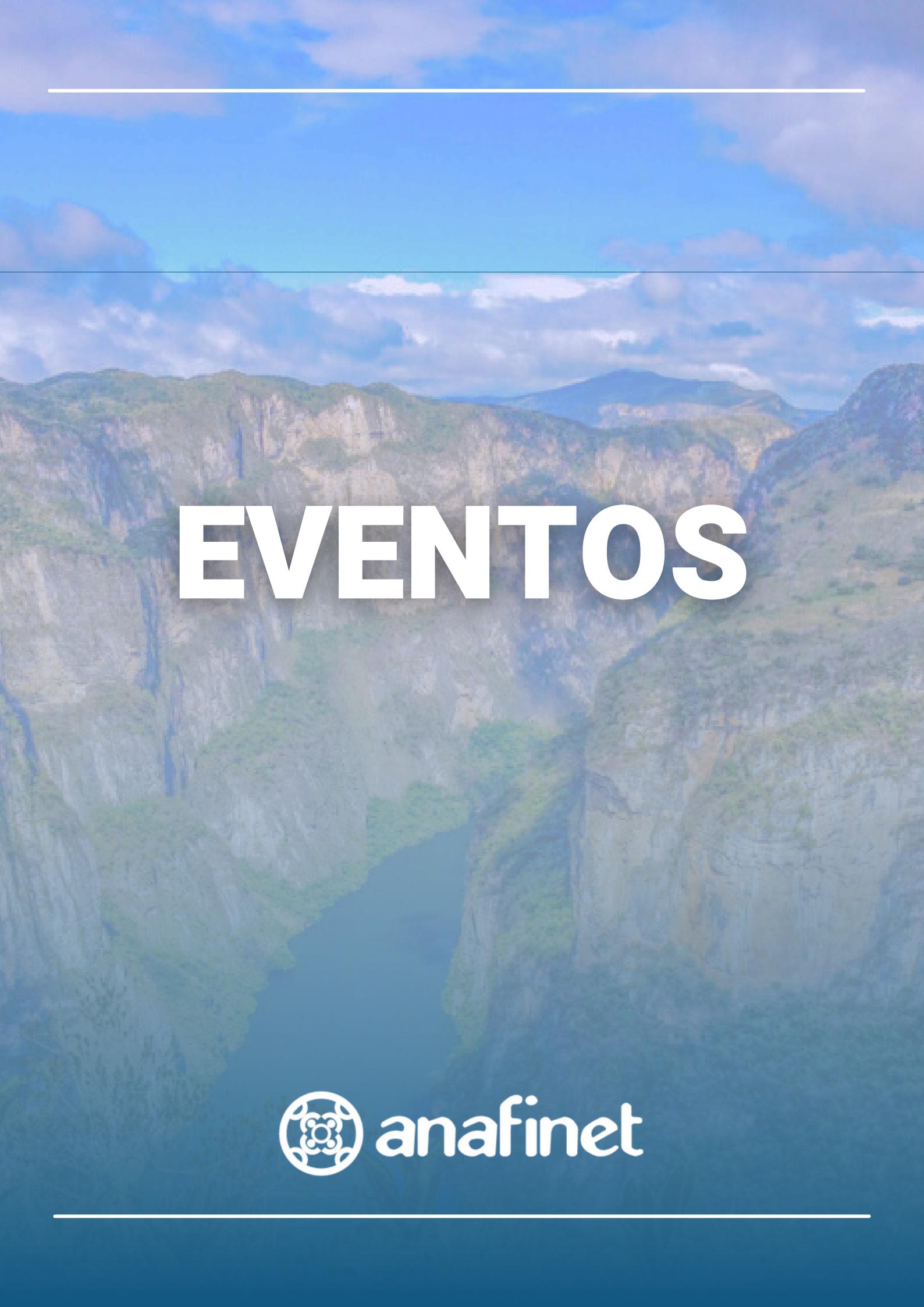
Un espacio de seguimiento y transparencia

En las próximas ediciones de *Conciencia Fiscal*, esta sección dará cuenta de:

- Los **avances en la consolidación de la red de Síndicos**.
- **Reportes de las reuniones** y temas abordados con la autoridad.
- Planteamientos y propuestas de interés para los socios.
- Buenas prácticas y experiencias derivadas del trabajo institucional.

Con ello, ANAFINET reafirma su compromiso de mantener un **diálogo técnico, profesional y constructivo** con la autoridad fiscal, en beneficio del ejercicio ético y responsable de la profesión.





EVENTOS



Expertos nacionales definen el rumbo fiscal y legal de 2026 en el Primer Congreso ANAFINET Chiapas

El pasado **23 de enero Tuxtla Gutiérrez** se convirtió en el epicentro del análisis profesional con **el Primer Congreso ANAFINET CHIAPAS**. Ante un escenario de incertidumbre por la Reforma Fiscal 2026, expertos de talla nacional trazaron las estrategias clave para que contribuyentes y empresas no solo cumplan, sino que prosperen en este nuevo ciclo económico.



El evento destacó por la participación del **Dr. Tomás Cisneros Medina**, quien desmenuzó las implicaciones críticas de la reforma fiscal actual; seguido por el **L.D. Rafael Neftalí Ángeles Delgado**, quien aportó claridad operativa sobre la Ley FPIORPI (Anti-Lavado), un tema vital para la integridad financiera actual.



Más allá de los números, la **Dra. Yolanda Urcid González** transformó la jornada con su ponencia sobre 'Mentalidad Estratégica', desafiando al contador moderno a evolucionar de un ejecutor técnico a un líder de negocios.



Con asistencia de profesionistas de toda la República, el congreso cerró reafirmando que este es solo el inicio de una era de especialización sin precedentes en el sureste mexicano.

"Este primer congreso no es un evento aislado, es el nacimiento de una nueva era de capacitación de alto nivel en Chiapas. Queremos que el estado sea un referente de conocimiento técnico y estratégico para todo el sureste," señalaron los organizadores de ANAFINET".

Asamblea de Socios ANAFINET en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

En un ambiente de unidad y participación, el pasado **24 de enero, la ciudad de San Cristóbal de las Casas** fue sede de la **Asamblea General Extraordinaria de Socios** de la Asociación Nacional de Fiscalistas NET, A.C., un encuentro clave para el fortalecimiento institucional y la proyección futura de la asociación.



Durante la jornada se abordaron temas estratégicos para el desarrollo de **ANAFINET**, entre los que destacaron la presentación del informe de gestión y los estados financieros correspondientes al ejercicio 2025, reflejo de un periodo sólido y de manejo responsable. Asimismo, se realizó la entrega de nombramientos y la toma de protesta de representantes estatales y locales, reforzando la presencia territorial y el vínculo directo con los socios en cada región.

El momento central de la asamblea fue la toma de protesta del Comité Directivo Nacional para el bienio 2026-2027, que será encabezado por el **LD. Rafael Neftalí Ángeles Delgado**. Este acto simboliza el inicio de una nueva etapa orientada a la consolidación institucional y a la integración de nuevas voces que fortalezcan el trabajo colegiado.





En su primer mensaje oficial, el Presidente Ángeles Delgado destacó: "Asumimos este reto con la visión de consolidar una asociación moderna, transparente y cercana a cada uno de sus miembros", reafirmando el compromiso de impulsar una ANAFINET participativa, sólida y alineada a los retos actuales de la profesión fiscal.

La asamblea celebrada en Chiapas dejó constancia del compromiso de los socios con el crecimiento ordenado de la asociación y con una agenda de trabajo que privilegia la colaboración, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la comunidad fiscalista a nivel nacional.



Curso de RMF 2026 en colaboración CANACINTRA NOGALES y ANAFINET SONORA

El **29 de enero**, se llevó a cabo en **Nogales, Sonora** el curso de capacitación **"Resolución Miscelánea Fiscal 2026"**, impartido por **José de Jesús Ceballos Caballero**, en un esfuerzo conjunto entre **CANACINTRA, Delegación Frontera Norte, Nogales, y ANAFINET**. La jornada reunió a empresarios y profesionistas interesados en conocer, con enfoque práctico, los criterios y disposiciones que regirán el ejercicio fiscal 2026.



El evento contó con la presencia del **Ing. Miguel Ángel Torres Martínez, Presidente** de CANACINTRA Nogales, quien destacó la relevancia de la actualización permanente para el fortalecimiento del sector productivo, así como del **Licenciado Juan Arturo Rivera Figueroa**, Vicepresidente Nacional de ANAFINET, quien refrendó el compromiso institucional con la capacitación técnica de alto nivel en las regiones del país.

Durante la sesión, **José de Jesús Ceballos Caballero** explicó los aspectos más relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026, resolviendo dudas y atendiendo inquietudes específicas de los asistentes, lo que permitió un intercambio dinámico y orientado a la aplicación práctica.

Esta capacitación reafirma la importancia de la colaboración entre organismos empresariales y asociaciones profesionales para impulsar una cultura de cumplimiento informada, preventiva y alineada a los retos actuales del entorno fiscal.



COMITÉ NACIONAL 2026-2027

Presidente

Rafael Neftalí Ángeles Delgado

Socio ANAFINET desde el 2005, se ha desempeñado como Representante Estatal en Oaxaca, Presidente de la Comisión Nacional de Defensa Fiscal, Secretario y Vicepresidente del Comité Directivo Nacional. Ganador del Premio a la Investigación Fiscal 2018.

"Es un gran honor que me permitan representar a nivel nacional a esta agrupación por la que tengo un profundo cariño, y que me ha acompañado desde el inicio de mi ejercicio profesional."

Cuento con el apoyo de todos ustedes para fortalecerla, difundir nuestro trabajo y darle el lugar que merece".



Vicepresidente

Juan Arturo Rivera Figueroa

Socio ANAFINET desde el 2006, ha sido representante local en Nogales, Sonora; Representante Estatal en Sonora donde consiguió tener síndicos en cada una de las administraciones locales de su estado y 7 representaciones locales; ha sido Coordinador Nacional de Representantes y Secretario del Comité Directivo Nacional.

"ANAFINET se ha convertido en un ejemplo a seguir y un gran apoyo a toda la comunidad interesada en conocer, aprender y difundir la cultura fiscal, integrado por una comunidad de expertos cuyo fin es el apoyar y dar a conocer sus experiencias en el ejercicio de su profesión."

Secretaria Martha Alejandra Coello Colmenares

Socia ANAFINET en Chiapas ha desempeñado un trabajo extraordinario como síndico del contribuyente que le han hecho merecedora a obtener el Premio Anual que otorga nuestra asociación al Síndico del Año.

Es abogada con maestría en impuestos y especialista en Mediación y Negociación.



Tesorero Jorge Alberto Pérez Canul

Socio ANAFINET en Quintana Roo, es un contador reconocido por su gran experiencia profesional y su liderazgo en la Riviera Maya, ha sido representante local en Playa del Carmen y de su Estado.

“La honestidad, transparencia y rendición de cuentas serán la clave de mi desempeño como tesorero en este bienio 2026-2027”



Coordinador Nacional de Representantes

Mario Eric Anaya Arteaga

Socio ANAFINET en Querétaro, ha desempeñado diversos cargos en la AFEQ donde recién culminó su labor como Presidente, obteniendo resultados extraordinarios en la difusión entre la comunidad estudiantil y profesional.

Como coordinador de representaciones a nivel nacional tiene la encomienda de coadyuvar en el fortalecimiento de las representaciones estatales y locales brindándoles las herramientas necesarias para el desarrollo de su función.



Coordinador Nacional de Síndicos

José de Jesús Ceballos Caballero

Es socio ANAFINET en Sonora desde los inicios de nuestra agrupación, ha sido Representante en Sonora, Vicepresidente y Presidente Nacional de la Asociación.

Como Expresidente y miembro de la Junta de Honor de ANAFINET tiene una visión muy clara sobre la importancia del síndico del contribuyente, una de las mejores herramientas con las que podemos generar el impacto social que nuestra agrupación pretende.



Vocal de Membresía

Raúl Leal Narváez

Socio ANAFINET en Nuevo León, ha sido integrante del Comité Directivo Nacional en el periodo 2018-2019 y Representante Estatal desde el año 2020 a la fecha.

“Como Vocal de Membresía me encargaré de difundir nuestras actividades y reclutar a profesionales de todo el país para incrementar nuestra base de afiliados”.





ÚLTIMOS DÍAS



¡Afíliate a Anafinet y
asegura tu año 2026!

Cuota anual a solo \$2,500

Forma parte de nuestra comunidad fiscal, accede a beneficios exclusivos, capacitaciones, y mantente siempre actualizado.

**¡Afíliate hoy y comienza 2026 con todas las
ventajas de ser parte de Anafinet!**

✉ nuevoleon@anafinet.mx
📞 812 025 1141



ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS NET A.C.
CTA: 99117702
CLABE: 060320000991177021

Anúnciate en nuestra revista

Contáctate con
nosotros para
que tu empresa
se anuncie en

**¡Conciencia
Fiscal!**